



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 437-2009-  
0-2111-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-  
JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
VICTOR HALIRE HUAYLLASI**

**ASESORA  
Mgtr. ROCÍO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. Rita Marleni Chura Pérez**

**Presidente**

**Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar**

**Secretario**

**Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Le doy gracias por darme la fuerza y valentía para culminar un sueño anhelado por muchos años, de ser un profesional.

### **A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:**

Mi casa de estudios superiores, eternamente agradecido por acogerme es sus aulas cálidas, asimismo, a los maestros que me impartieron sus saberes y experiencias que puedo plasmarlos en mi vida profesional y personal.

Por su paciencia y sobre todo darme la oportunidad de lograr ser un profesional

*Victor Halire Huayllasi*

## **DEDICATORIA**

### **A mi esposa e hijos:**

Saben cuánto los amo, dedico este trabajo y logro a mi familia, son mi inspiración y felicidad eterna.

### **A mis maestros:**

Especial dedicatoria para cada uno de mis maestros que me impartieron saberes y apoyo incondicional, en cada etapa de mi formación profesional, simplemente mil gracias por vuestra paciencia.

***Victor Halire Huayllasi***

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Puno 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, baja y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, baja, mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambos de rango mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** Análisis, calidad, desnaturalización, divorcio, motivación.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on divorce as a result of de facto separation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 437-2009-0-2111-JP -FC-01 of the Judicial District of Puno 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: The judgment of first instance were of rank: medium, low, and medium; and of the second instance sentence: medium, low, medium. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was medium and medium, respectively.

**Keywords:** Analysis, quality, denaturalization, divorce, motivation.

## ÍNDICE GENERAL

|                                                                                                          | Pág. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Jurado Evaluador De Tesis .....                                                                          | ii   |
| Agradecimiento.....                                                                                      | iii  |
| Dedicatoria.....                                                                                         | iv   |
| Resumen.....                                                                                             | v    |
| Abstract.....                                                                                            | vi   |
| Índice General.....                                                                                      | vii  |
| I. Introducción.....                                                                                     | 1    |
| 1.1. Objetivo General.....                                                                               | 5    |
| 1.2. Objetivos Específicos.....                                                                          | 5    |
| 1.3. Justificación De La Investigación.....                                                              | 5    |
| II. Revisión De La Literatura .....                                                                      | 6    |
| 2.1. Antecedentes .....                                                                                  | 6    |
| 2.2. Bases Teóricas .....                                                                                | 9    |
| 2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados Con Las Sentencias En Estudio ..... | 9    |
| 2.2.1.1. Acción.....                                                                                     | 9    |
| 2.2.1.1.1. Concepto .....                                                                                | 9    |
| 2.2.1.1.2. La Jurisdicción.....                                                                          | 14   |
| 2.2.1.1.2.1. Concepto .....                                                                              | 14   |
| 2.2.1.1.2.2. Elementos De La Jurisdicción .....                                                          | 15   |
| 2.2.1.1.2.3. Principios Constitucionales Aplicables A La Función Jurisdiccional .....                    | 15   |
| 2.2.1.1.2.3.1. Principio De Unidad Y Exclusividad.....                                                   | 15   |
| 2.2.1.1.2.3.2. Principio De Independencia Jurisdiccional.....                                            | 16   |
| 2.2.1.1.2.3.3. Principio De La Observancia Del Debido Proceso Y La Tutela Jurisdiccional ...             | 16   |
| 2.2.1.1.2.3.4. Principio De Publicidad En Los Procesos, Salvo Disposición Contraria De La Ley .....      | 16   |
| 2.2.1.1.3. La Competencia .....                                                                          | 17   |
| 2.2.1.1.3.1. Concepto .....                                                                              | 17   |
| 2.2.1.1.3.2. Regulación De La Competencia .....                                                          | 17   |
| 2.2.1.1.3.3. Determinación De La Competencia En Materia Civil – Familia.....                             | 17   |
| 2.2.1.1.3.4. Determinación De La Competencia En El Proceso Judicial En Estudio .....                     | 18   |
| 2.2.1.1.4. La Pretensión .....                                                                           | 18   |

|                                                                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.1.4.1. Concepto .....                                                                                          | 18 |
| 2.2.1.4.2 Acumulación De Pretensiones .....                                                                        | 18 |
| 2.2.1.4.3. Regulación .....                                                                                        | 19 |
| 2.2.1.4.4. Las Pretensiones En El Proceso Judicial En Estudio.....                                                 | 19 |
| 2.2.1.5. El Proceso .....                                                                                          | 19 |
| 2.2.1.5.1. Concepto .....                                                                                          | 19 |
| 2.2.1.5.2. Funciones .....                                                                                         | 20 |
| 2.2.1.5.2.1 Interés Individual E Interés Social En El Proceso .....                                                | 20 |
| 2.2.1.5.2.2. Función Pública Del Proceso .....                                                                     | 20 |
| 2.2.1.5.3. El Proceso Como Tutela Y Garantía Constitucional .....                                                  | 20 |
| 2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal .....                                                                          | 21 |
| 2.2.1.5.4.1. Concepto .....                                                                                        | 21 |
| 2.2.2.1.5.2. Elementos Del Debido Proceso .....                                                                    | 21 |
| 2.2.1.5.4.2.1. Intervención De Un Juez Independiente, Responsable Y Competente.....                                | 21 |
| 2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento Válido.....                                                                           | 21 |
| 2.2.1.5.4.2.3. Derecho A Ser Oído O Derecho De Audiencia .....                                                     | 22 |
| 2.2.1.5.4.2.4. Derecho A Tener Oportunidad Probatoria.....                                                         | 22 |
| 2.2.1.5.4.2.5. Derecho A La Defensa Y Asistencia De Letrado .....                                                  | 22 |
| 2.2.1.5.4.2.6. Derecho A Que Se Dicte Una Resolución Fundada En Derecho, Motivada,<br>Razonable Y Congruente ..... | 22 |
| 2.2.1.6. El Proceso Civil .....                                                                                    | 23 |
| 2.2.1.6.1. Concepto .....                                                                                          | 23 |
| 2.2.1.6.2. Principios Procesales Aplicables Al Proceso Civil.....                                                  | 24 |
| 2.2.1.6.2.1. El Derecho A La Tutela Jurisdiccional Efectiva.....                                                   | 24 |
| 2.2.1.6.2.2. Principio De Dirección E Impulso De Proceso.....                                                      | 24 |
| 2.2.1.6.2.3. Principio De Integración De La Norma Procesal .....                                                   | 24 |
| 2.2.1.6.2.4. Principio De Iniciativa De Parte Y De Conducta Procesal.....                                          | 24 |
| 2.2.1.6.2.5. Principio De Inmediación, Concentración, Economía Y Celeridad Procesal.....                           | 25 |
| 2.2.1.6.2.6. Principio De Socialización Del Proceso .....                                                          | 25 |
| 2.2.1.6.2.7. El Principio Juez Y Derecho.....                                                                      | 25 |
| 2.2.1.6.2.8. El Principio De Gratuidad En El Acceso A La Justicia.....                                             | 25 |
| 2.2.1.6.2.9. Principios De Vinculación Y De Formalidad .....                                                       | 26 |
| 2.2.1.6.2.10. Principio De Doble Instancia .....                                                                   | 26 |
| 2.2.1.6.3. Fines Del Proceso Civil .....                                                                           | 26 |
| 2.2.1.7. El Proceso De Conocimiento .....                                                                          | 26 |



|                                                                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.1.7.1. Concepto .....                                                                                            | 26 |
| 2.2.1.7.2 Pretensiones Que Se Tramitan En El Proceso De Conocimiento .....                                           | 26 |
| 2.2.7.3. Divorcio Por Causal En El Proceso De Conocimiento .....                                                     | 27 |
| 2.2.1.7.4. Las Audiencias En El Proceso .....                                                                        | 27 |
| 2.2.1.7.4.1. Concepto .....                                                                                          | 27 |
| 2.2.1.7.4.2. Regulación .....                                                                                        | 27 |
| 2.2.1.7.4.3. Las Audiencias En El Proceso Judicial En Estudio .....                                                  | 27 |
| 2.2.1.7.4.4. Los Puntos Controvertidos En El Proceso Civil .....                                                     | 27 |
| 2.2.1.7.4.4.1 Concepto .....                                                                                         | 27 |
| 2.2.1.7.4.4.2. Los Puntos Controvertidos / Aspectos Específicos A Resolver / En El Proceso Judicial En Estudio ..... | 28 |
| 2.2.1.8. Los Sujetos Del Proceso .....                                                                               | 28 |
| 2.2.1.8.1. El Juez.....                                                                                              | 28 |
| 2.2.1.8.2. La Parte Procesal.....                                                                                    | 28 |
| 2.2.1.8.3. El Ministerio Público Como Parte En El Proceso De Divorcio.....                                           | 29 |
| 2.2.1.9. La Demanda .....                                                                                            | 29 |
| 2.2.1.9.1. Concepto .....                                                                                            | 29 |
| 2.2.1.9.2. La Contestación De La Demanda .....                                                                       | 30 |
| 2.2.1.9.3 La Demanda, Contestación De La Demanda En El Proceso En Estudio.....                                       | 30 |
| 2.2.1.10. La Prueba .....                                                                                            | 30 |
| 2.2.1.10.1. En Sentido Común Y Jurídico .....                                                                        | 31 |
| 2.2.1.10.2. En Sentido Jurídico Procesal .....                                                                       | 31 |
| 2.2.1.10.3. Diferencia Entre Prueba Y Medio Probatorio.....                                                          | 32 |
| 2.2.1.10.4. Concepto De Prueba Para El Juez.....                                                                     | 32 |
| 2.2.1.10.5. El Objeto De La Prueba .....                                                                             | 32 |
| 2.2.1.10.6. La Carga De La Prueba.....                                                                               | 33 |
| 2.2.1.10.7. El Principio De La Carga De La Prueba.....                                                               | 34 |
| 2.2.1.10.8. Valoración Y Apreciación De La Prueba .....                                                              | 34 |
| 2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....                                                                           | 35 |
| 2.2.1.11.1. Concepto.- .....                                                                                         | 35 |
| 2.2.1.11.2. Clases De Resoluciones Judiciales.- .....                                                                | 35 |
| 2.2.1.12. La Sentencia.....                                                                                          | 36 |
| 2.2.1.12.1. Concepto.- .....                                                                                         | 36 |
| 2.2.1.12.3. La Sentencia: Su Estructura, Denominaciones Y Contenidos. ....                                           | 36 |
| 2.2.1.12.3.1. La Sentencia En El Ámbito Normativo .....                                                              | 36 |

|                                                                                                                                                        |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2. 12.3.2. La Sentencia En El Ámbito Doctrinario .....                                                                                               | 36 |
| 2.2.1.12.3.3. La Sentencia En El Ámbito De La Jurisprudencia .....                                                                                     | 37 |
| 2.2.1.12.4. La Motivación De La Sentencia .....                                                                                                        | 37 |
| 2.2.1.12.4.1. La Motivación Como Justificación De La Decisión, Como Actividad Y Como<br>Producto O Discurso .....                                      | 37 |
| 2.2.1.12.4.2. La Obligación De Motivar .....                                                                                                           | 37 |
| 2.2.1.12.5. Exigencias Para Una Adecuada Justificación De Las Decisiones Judiciales .....                                                              | 38 |
| 2.2.1.12.5.1. La Justificación Fundada En Derecho .....                                                                                                | 38 |
| 2.2.1.12.5.2. Requisitos Respecto Del Juicio De Hecho.....                                                                                             | 38 |
| 2.2.12.6. Principio Relevantes En El Contenido De Una Sentencia.....                                                                                   | 39 |
| 2.2.1.12.6.1. Principio De Congruencia Procesal .....                                                                                                  | 39 |
| 2.2.1.12.6.2. El Principio De La Motivación De Las Resoluciones Judiciales. ....                                                                       | 39 |
| 2.2.1.13. Medios Impugnatorios .....                                                                                                                   | 40 |
| 2.2.1.13.1. Concepto .....                                                                                                                             | 40 |
| 2.2.1.13.2. Fundamentos De Los Medios Impugnatorios .....                                                                                              | 40 |
| 2.2.1.13.3. Clases De Medios Impugnatorios En El Proceso Civil .....                                                                                   | 40 |
| 2.2.1.13.4. Medio Impugnatorio Formulado En El Proceso Judicial En Estudio .....                                                                       | 40 |
| 2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados Con El Asunto<br>Judicializado: Divorcio Por Causal De Separación De Hecho ..... | 41 |
| 2.2.2.1 Definición Y Concepto .....                                                                                                                    | 41 |
| 1. La Familia En El Código Civil .....                                                                                                                 | 41 |
| 2. Caracteres Del Derecho De Familia .....                                                                                                             | 43 |
| 3. Reconocimiento Jurídico De Las Primeras Formas Del Matrimonio En La Historia .....                                                                  | 44 |
| 4. El Matrimonio Como Institución Civil Y Religiosa En El Perú.....                                                                                    | 45 |
| 5. El Matrimonio En Las Concepciones Teóricas .....                                                                                                    | 46 |
| 5.1. La Teoría Del Matrimonio Como Un Contrato .....                                                                                                   | 47 |
| 5.2. La Teoría Del Matrimonio Como Un Acto Jurídico.....                                                                                               | 47 |
| 5.3. La Teoría Del Matrimonio Como Una Institución Social .....                                                                                        | 47 |
| 6. Posición De La Iglesia Frente Al Divorcio.....                                                                                                      | 47 |
| El Matrimonio Y El Divorcio En El Derecho Peruano.....                                                                                                 | 48 |
| 1. El Matrimonio Visto Desde El Derecho .....                                                                                                          | 48 |
| 2. Formalidades Y Requisitos Para Contraer Matrimonio.....                                                                                             | 49 |
| 3. El Divorcio Y Teorías Acerca Del Divorcio.....                                                                                                      | 49 |
| 4. Causales Del Divorcio En El Perú .....                                                                                                              | 50 |
| 5. El Divorcio Y Su Tramitación En El Perú.....                                                                                                        | 52 |

|                                                                                                            |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 6. Divorcio Sanción Y Divorcio Remedio .....                                                               | 52  |
| El Tratamiento De La Separación De Hecho En La Legislación Civil .....                                     | 53  |
| 1. Elementos Constitutivos De La Separación De Hecho.....                                                  | 53  |
| 1.1. Elemento Material U Objetivo.....                                                                     | 54  |
| 1.2. Elemento Psicológico O Subjetivo .....                                                                | 54  |
| 1.3. Elementos Temporal .....                                                                              | 55  |
| 2. Efectos De La Separación De Hecho .....                                                                 | 55  |
| 3. Causales De Separación De Cuerpos .....                                                                 | 56  |
| 4. La Separación Y El Divorcio Vincular Como Sanción (Por Culpa) Y Como Remedio (Objetivo).....            | 57  |
| 5. El Derecho Peruano De Separación Personal Y Divorcio Vincular .....                                     | 58  |
| 6. El Tercer Pleno Casatorio Civil Y La Separación De Hecho E Indemnización O Adjudicación Preferente..... | 59  |
| 2.3. Marco Conceptual.....                                                                                 | 60  |
| III. Metodología .....                                                                                     | 64  |
| 3.1. Tipo Y Nivel De La Investigación.....                                                                 | 64  |
| 3.2. Diseño De La Investigación.....                                                                       | 66  |
| 3.3. Unidad De Análisis .....                                                                              | 66  |
| 3.4. Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores.....                                     | 67  |
| 3.5. Técnicas E Instrumento De Recolección De Datos .....                                                  | 68  |
| 3.6. Procedimiento De Recolección De Datos Y Plan De Análisis De Datos .....                               | 69  |
| 3.7. Matriz De Consistencia Lógica.....                                                                    | 70  |
| 3.8. Principios Éticos .....                                                                               | 72  |
| IV. Resultados.....                                                                                        | 74  |
| 4.1. Resultados.....                                                                                       | 74  |
| 4.2. Análisis De Los Resultados .....                                                                      | 105 |
| V. Conclusiones .....                                                                                      | 108 |
| Referencias Bibliográficas .....                                                                           | 111 |
| Anexo 1 .....                                                                                              | 117 |
| Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio .....                                                             | 117 |
| Anexo 2.....                                                                                               | 130 |
| Definición Y Operacionalización De La Variable Calidad De Sentencia – Primera Instancia .....              | 130 |
| Anexo 3.....                                                                                               | 140 |
| Instrumento De Recolección De Datos.....                                                                   | 140 |

|                                                                                                       |                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Sentencia De Primera Instancia .....                                                                  | 140                                  |
| Anexo 4.....                                                                                          | 147                                  |
| Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable..... | 147                                  |
| Anexo 5.....                                                                                          | 158                                  |
| Declaración De Compromiso Ético .....                                                                 | <b>¡Error! Marcador no definido.</b> |

## I. INTRODUCCIÓN

La necesidad de ver el panorama sobre la importancia sobre la decisión de un tribunal, que puede favorecer o desfavorecer a las partes litigantes dentro del proceso, la misma que tiene una significancia enorme dentro de estas resoluciones judiciales, en ese sentido vengo realizando un estudio de explorar, analizar, cuestionar sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en nuestra vida cotidiana las sentencias constituyen una actividad humana de relevancia que representan al estado y actuando como ejecutores de la norma.

Una mirada actual de nuestro entorno, existe mucha carga procesal en los juzgados a nivel nacional, eso hace que el despacho de resoluciones sea lento, pero también esto conlleva que no se realiza una exhaustiva investigación de los casos quedando vacíos en las sentencias emitidos por los juzgados. Esto amerita una profunda reflexión en diferentes actores de la justicia. Esto nos conlleva a revisar, analizar y dar a conocer como se están despachando las sentencias en nuestro territorio nacional.

### **En el contexto Internacional: Algunos países de la Unión Europea**

“Según el jurista Linde Paniagua (2014). Sostiene que en el viejo continente específicamente en el país de España, no es bien aceptada la administración de justicia como podría ocurrir en otros países del mundo, además el poder judicial que es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, la misma que tiene una valoración muy baja de parte de los ciudadanos del país entero, por lo que es preocupando la administración de justicia, tanto que se pronuncias los magistrados en forma lenta, falta de independencia entre otros aspectos que los litigantes duden de las sentencias emitidas por el magistrado español”.

El mencionado autor agrega además lo siguiente:

“La justicia igual para todos es una aspiración de las democracias avanzadas que está muy lejos de ser realidad en España y en Occidente. La igualdad de los ciudadanos ante la Administración de Justicia es meramente formal entre nosotros. Los poderosos reciben un trato muy especial del Ministerio Fiscal, como ha podido comprobarse, por ejemplo, en el caso nuestro, que, sin embargo, no es el único. Los jueces y magistrados en sus distintos niveles eternizan los procesos de los pudientes, y liquidan con una rapidez que da vértigo los procesos penales en que están implicados los menos pudientes y, en particular, los marginados. Y es que nada tiene

que ver la defensa jurídica de un poderoso que pueda contratar a uno de los grandes abogados españoles con la de quienes tienen que conformarse con abogados de oficio. Y, cómo no, la administración de los indultos por el Gobierno (lo que puede extenderse a la inmensa mayoría de los gobiernos occidentales) tiene un sesgo político difícilmente compatible con la finalidad que persigue la ley que lo regula”.

“También es necesario referirnos como se viene desarrollando la justicia en el país de Italia, esto de acuerdo a Mariano Bacigalupo (2013), refiriéndose al sistema de administración de la justicia en Italia, escribe que la Administración de la Justicia en ese país se da grandes cantidades de defectos y carencias, lo que se puede apreciar es que no se emiten sentencias de calidad, con serios cuestionamientos de parte los integrantes del proceso”

### **En el contexto Latinoamericano**

“Dentro de nuestro contexto de América Latina, no señala los juristas Carlos Moriera y Jesús Tovar (2014). Los mismos que ha realizado un estudio y apuntaron que los en América Latina países como Brasil, Chile, Uruguay, Perú, Venezuela y entre otras; la calidad de la administración de la justicia está relacionado a la calidad de su democracia. Esto se demuestra cuando “existe una tendencia de desjudicialización de las relaciones sociales que implica que cada vez menos gente presenta demandas para que se procesen ante la justicia y se resuelva dentro del marco legal; por lo tanto, la desconfianza de los ciudadanos en la justicia está asociado a una creciente desjudicialización”.

“Si bien los requisitos que se identifican pueden constituir una utopía y el consenso nunca es fácil, la utilidad de este ejercicio es construir un modelo que permita evaluar las distancias entre la justicia ideal y la real, la primera fruto de la imaginación teórica, la segunda, de los arreglos de poder, y de esta manera, identificar los mecanismos y relaciones que atan y obstaculizan las transformaciones de la justicia realmente existente hacia un nivel de mayor calidad. Esto es, lo anterior podría traducirse de la siguiente manera: para saber a dónde estamos, necesariamente debemos saber a dónde queremos ir. Claramente, estas búsquedas sobre que entender como una justicia de calidad, en América Latina están en íntima relación con los procesos de reforma judiciales iniciados hace tres décadas paralelamente a los procesos de transición a la democracia en la región, ya que el objetivo de lograr un sistema de justicia de calidad “es una aspiración normativa de un proceso democrático” (Domingo y Ramos, 2007)”

## **En el ámbito peruano**

En nuestro territorio peruano, compartiremos las investigaciones realizados por nuestro jurista Aníbal Quiroga León (2001), quien en su estudio: "La Administración de Justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos", (2001); afirma que: "Lamentablemente en nuestra realidad la labor del juez se encuentra ciertamente menospreciado, no es casual que desde hace mucho el Poder Judicial sea la institución con menor credibilidad en el Perú, y ello es a todas luces responsabilidad del Estado".

"Entre tanto otro autor, Agüero Guevara al ejecutar su investigación (2004) detalla que, una de las grandes tareas del sistema judicial, es el control difuso de la Constitucionalidad legislativa. La analista comenta que, una pregunta vital para comprender la problemática del Poder Judicial es determinar ¿cómo ha cumplido esa tarea? Podríamos sostener que han existido sentencias que marcaron historia en términos positivos, pues el mensaje fue claro y contundente. No eran aplicables al caso concreto aquellas normas que estaban al margen de la Constitución. Sin embargo, han existido sentencias que dejaron pasar leyes claramente inconstitucionales, por un lado, así como la marcada tendencia a una inestabilidad jurisprudencial por el otro. Hay que poner en revisión el sistema actual, buscando que la tarea del Juez tenga parámetros eficientes para cumplir con ese control, así como impedir que los criterios muy personales del Juez se antepongan a la tarea del legislador como representante de la voluntad popular"

## **En el ámbito del distrito judicial de Puno**

Con relación al estudio en este ámbito, podemos referirnos a lo que existe en nuestra Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas, que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: "*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*" (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

Por lo expuesto, en el presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de

investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente N° **437-2009-0-2111-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Puno**; el órgano jurisdiccional de origen pertenece a la ciudad de Juliaca; comprende un proceso civil.

La sentencia de primera instancia fue expedida por el **Primer Juzgado de Familia de San Román - Juliaca que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho**. En consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre don A. en contra don P, celebrado el día 24 de noviembre de 1989 por ante la Municipalidad Provincial de Lampa, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí, y por Fenecido el Régimen de Sociedad de Gananciales. Asimismo, se estable los siguientes regímenes: **REGIMEN FAMILIAR Y ALIMENTARIO**: Se emite pronunciamiento para que el demandante visite a si menor hijo y respecto a alimentos hay una demanda de alimentos en el proceso de alimentos Exp. N° 98-2004 ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado. **REGIMEN PATRIMONIAL**: Durante el proceso se ha acreditado la existencia del bien inmueble, sito en el Pueblo Jr. Ayar Ucho S/N de la Ciudad de Juliaca, debiendo corresponder a la demandada el 100% de las acciones de derecho de dicho bien inmueble en su calidad de cónyuge afectado por el divorcio. **INDEMNIZACION**: No se Fija indemnización alguna porque no existe cónyuge perjudicado económicamente.

No conforme con el mandato judicial la entidad demandada representado por su apoderado, fundamenta su recurso de apelación en el extremo que declara fundada la demanda. **La sala civil sede periférica de la provincia de San Román** se pronuncia al respecto: **APROBAR** la sentencia contenida en la resolución N° 26 su fecha 11 de octubre del 2010, expedida por el Primer Juzgado de Familia de la Provincia de San Román, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por Don A. en contra de doña P y en forma acumulativa accesoria régimen de visitas en contra de doña P, y Ministerio Publico, con los de más contiene.

Finalmente, computando plazos relevantes, desde la formalización de la denuncia hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia, el proceso judicial se resolvió luego de un **(01)** año con ocho **(08)** meses y diecisiete **(17)** días.

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso civil, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:



**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018?**

### **1.1. Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018.

### **1.2. Objetivos Específicos**

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **Respecto de la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **1.3. Justificación de la investigación**

La presente investigación busca mejorar y aportar a la comunidad del ámbito jurídico, sobre la calidad de sentencias a nivel nacional que viene despachando los magistrados, teniendo en cuenta que es una decisión muy importante que realizan los jueces, tal como se puede apreciar

dentro del trabajo se ha analizado un expediente de interés del investigador.

Lo antes descrito, se concluye sobre la presente investigación que aún existe deficiencias, la misma se puede mejorar, vale resaltar nuestro aporte, puede ayudar a mejorar sobre las resoluciones futuras que emitirá el juzgado dueño del expediente seleccionado, entendemos también que existe deficiencias del sistema judicial, dado que se puede apreciar la complejidad de los casos, sobre de carga de procesos, la misma que involucra tomar recesión integral a través de una política de mejorar la administración de justicia desde todos los sectores que involucra este poder del estado.

Según las líneas arriba indicadas, cabe destacar que la importancia que tiene las resoluciones judiciales son de relevancia de las partes, y sobre todo se puede economizar y agilizar el aparato de la administración judicial, también vale resaltar la falta de conocimiento o capacitación de los jueces que emiten sentencias, los mismos que deben concientizar sobre el impacto que generaran sus decisiones.

Desde mi punto de vista, puedo apreciar claramente que las resoluciones judiciales tienen serias deficiencias, tanto en su elaboración, motivación y la parte resolutive, en muchos casos no tiene relación en cuanto a la petición del accionante del aparato judicial.

Finalizando con la justificación del presente trabajo, se puede apreciar clara deficiencia en las resoluciones judiciales emitidas por los magistrados en cuanto corresponde al distrito judicial de Puno, en especial énfasis al expediente en estudio N° 437-2009, perteneciente a la sede judicial de San Román – Juliaca. Por lo que, es necesario destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

(Garcés Arámburo, 2004). El Divorcio en la Antigüedad surge como institución con la evolución de la historia. En los tiempos primitivos no se aprecia la duración del matrimonio, debido a que el divorcio aparece en las organizaciones familiares avanzadas y no en las primeras conocidas. En los pueblos antiguos, el divorcio aparece como un derecho o prerrogativa para el marido conocido como “Repudio”, que consistía en que el marido por su propia decisión diera por terminado el matrimonio, y lo realizaba abandonando o expulsando

del hogar a la mujer. Varias definiciones nos pueden aclarar el concepto de Repudio, por ejemplo: Edgar Baqueiro Rojas nos señala que “Repudio es aquél en el que la sola voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio.

(Garcés Arámburo, 2004). Divorcio Griego. Se cree que en la época Homérica los antiguos griegos no aceptaban la disolución del vínculo matrimonial. Sin embargo, tiempo después las ciudades-estados consintieron el divorcio como una forma de terminar con el vínculo matrimonial. El matrimonio griego no consistió en la naturaleza misma del matrimonio, (otorgamiento de fidelidad, amor...) es decir, no existía una relación afectuosa entre los cónyuges, debido a que la mayoría de los griegos escogían a sus esposas por intereses políticos o sociales, por lo que no se creaba una relación de confianza y afecto entre ellos. Para los griegos era fácil deshacer el vínculo, por las condiciones anteriormente mencionadas.

La mujer por la inferioridad que la caracterizaba no podía dejar al hombre, y solamente por razones fundadas podía acudir al arconte, quien era un funcionario encargado de la protección de los incapaces, y si él consideraba causas fundadas podía declarar el divorcio. Las razones fundadas que podía invocar la mujer para divorciarse eran: la pérdida de libertad del marido, la introducción de una mujer en el hogar conyugal, (no el adulterio, ya que estaba permitido) y las relaciones contranatura con otro hombre.

(Garcés Arámburo, 2004). Divorcio en Estados Unidos. El establecimiento de Colonias Inglesas en Estados Unidos, siguió la influencia de la Iglesia Anglicana que solo aceptaba el divorcio no vincular o separación de cuerpos. Las primeras causas que dieron origen al divorcio fueron el adulterio y el abandono. Después de la Independencia, los estados copian el modelo inglés de conceder únicamente al parlamento la facultad de disolver los matrimonios. A mediados del siglo XIX, el divorcio en algunos estados era común, por lo que las legislaturas de los estados decidieron limitar la obtención del mismo, implementando el divorcio por vía judicial. De estado a estado existía una enorme variación en cuanto al tipo de divorcio, sus causales y su procedimiento; ya que algunos regulaban la separación de cuerpos, mientras que otros no. Algunos contemplaban el divorcio por causas específicas, mientras que otros por diferentes causas. Además, había estados donde exigían un procedimiento extremadamente riguroso y otros no. Por ejemplo, Nueva York solo admitía el divorcio por adulterio y en otros estados se admitía por adulterio, abandono o crueldad. La variedad de procedimientos y de formas de divorcio en los estados, generó que los individuos buscaran un estado con un

procedimiento flexible y menos rígido para obtener el divorcio. Por lo que existía discrepancia entre las necesidades sociales y la regulación de los estados.

(Calisaya, 2016). Disolución del vínculo matrimonial en el Perú. La regulación del matrimonio que quedó finalmente plasmada en el Código Civil de 1852 fue producto de posiciones encontradas entre liberales y conservadores. La posición liberal sostenía que el matrimonio era un contrato consensual para efectos civiles; asimismo se indicaba que las causas matrimoniales eran competencia de los jueces civiles. La posición conservadora, por el contrario, señalaba que el matrimonio era indisoluble y que las causas matrimoniales de nulidad y divorcio eran competencia de los tribunales eclesiásticos. (Ramos 2001:289-294).

Por ejemplo, en la primera comisión reformadora del Código Civil definió de manera liberal el matrimonio “como un contrato consensual por el cual un hombre y una mujer se unen en sociedad con el objeto de procrear y educar a sus hijos y prestarse recíprocos auxilios.” En esta definición no se dejaba sentado que el matrimonio fuese indisoluble, dejando abierta la posibilidad del divorcio vincular. Ello motivó que, a pesar de haber sido aceptada en un principio, parte de la comisión varíe su posición proponiendo un proyecto más conservador en el que se definiera al matrimonio como un contrato consensual por virtud del cual un hombre y una mujer se unen en sociedad indisoluble y de por vida. (Ramos 2006:322-323).

Finalmente, luego de las disputas entre las posiciones liberales y conservadoras, se terminará plasmando una posición conservadora en el Código Civil de 1852 en la que el matrimonio deberá celebrarse conforme a las formalidades establecidas por la Iglesia en el Concilio de Trento (artículo 156); agregando que “los que sin observar las solemnidades de la Iglesia sorprendan al sacerdote para celebrar matrimonio” serán castigados conforme al Código Penal (artículo 157). En consecuencia, este matrimonio “une perpetuamente el hombre y la mujer en una sociedad legítima, para hacer vida en común, concurriendo a la conservación de la especie humana” (artículo 132).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

(Illanes, 2010). Acción procesal (del latín “agüere”, ‘obrar’). Poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

De Santo, “La acción es pretensión de prestación de la tutela jurídica que la demanda exterioriza como acto instrumental cuando ella es presentada ante órgano jurisdiccional”.

Floreano, E. “La acción es un derecho público subjetivo contra el Estado para que este conceda tutela jurídica”.

## **ACCION CIVIL**

(Illanes, 2010). La acción civil es el poder ejercido a través de la demanda que expresa una determinada pretensión ante los organismos jurisdiccionales del Estado con el fin de reclamar un derecho o protección, restitución de derechos.

Sus características son:

- Emerge de una de las partes.
- No obligatorio. Se puede transar.
- Retractable. Por ser las partes dueñas del proceso, y por ello, pueden disolver el proceso.
- Revocable.
- Privado. Las partes son dueños del proceso.
- Particular. Porque atañe a intereses privados.
- Disponible. Las partes pueden disponer del proceso aun estando esta en base a normas jurídicas de carácter público.

## **REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN**

(Illanes, 2010). En realidad, le corresponden a la pretensión, pero toda la doctrina ha aceptado pacíficamente, que también se la tome como requisitos de la acción. Son:

- La posibilidad jurídica.
- El interés procesal.
- La legitimación en la causa.

Estos tres requisitos están regulados por el código de procedimiento civil, generalmente como cuestiones previas (o cuestiones privatorias) o excepciones.

### **Posibilidad jurídica**

(Illanes, 2010). (O encuadre jurídico) Es la exigencia de que la pretensión se encuentre regulada, es decir que la satisfacción del derecho se encuentre protegida por el derecho sustantivo. Sin ese requisito no podemos ejercer la acción, menos la pretensión. Ejemplo “Si yo dueño con un título de un bien inmueble de un terreno y, a dicho terreno se ingresa otra persona sin justo título la acción o pretensión para recuperar ese bien se encuentra protegido por el derecho civil a través de una acción reivindicatoria, o propiamente podré deducir una demanda que contenga una pretensión de mejor derecho de propiedad, pero nunca podré plantear lo mismo sobre el oxígeno, aunque se considera un bien de la vida, no esta regulada en cuanto a su propiedad o su tenencia, porque el oxígeno es de todos. Por eso decíamos en cualquier demanda lo primero que tenemos que hacer es ver si la pretensión se encuentra regulada o por lo menos amparada por el derecho sustantivo, o sea si tiene o no encuadre jurídico”

### **Interés Procesal**

(Illanes, 2010). Es el móvil interior subjetivo que tiene el demandante. El actor tiene que tener un interés. Ejemplo “Si mi terreno está en Lima, no voy a permitir que nadie se entre porque el valor del mismo es alto, pero si tengo uno en la punta del cerro su valor es bajo, además pagar al abogado en la defensa del terreno va costar más, entonces no defiendo mi terreno. Es por eso que interés es subjetivo, puedo tener o no interés en defender lo que es mío”. Por eso el interés procesal se la conoce como el interés de actuar, en otras palabras, el de acudir ante un profesional, consultar, es decir hacer presentar demanda.

Este interés procesal debe ser:

- Legítimo.
- Cierto.
- Actual. Se refiere a que el interés sea presente, no futuro ni incierto. P.ej., un contrato de préstamo, donde el deudor paga sagradamente el acreedor no puede iniciar una acción ejecutiva sino solo hasta después de que se haya cumplido el plazo o este en mora.
- Directo. Es decir, una obligación sólo se resuelve entre las partes contratantes.

### **La legitimación**

Es el tercer requisito para el ejercicio de la acción. La legitimación no es que la especial posición que ocupa el sujeto frente al juez y frente al demandado.

### **ELEMENTOS DE LA ACCIÓN**

(Illanes, 2010). Cuando hablamos de los elementos de la acción en realidad nos estamos refiriendo a la estructura de la pretensión. La mayoría de los tratadistas hablan de elementos subjetivos y elementos objetivos.

**El elemento subjetivo.** Se refiere básicamente a los sujetos de la relación procesal: el demandante que ejerce la pretensión a través de la demanda; el demandado que puede reconocer esa pretensión, desconocer o reconvenir, y el juez frente al cual se actúa. Los elementos objetivos, son los elementos materiales que permite la transformación del derecho vulnerado. O de acuerdo a la naturaleza de un proceso: la creación de un nuevo derecho, el reconocimiento de un derecho, o la modificación de un estado el casado en divorciado. Los elementos en consecuencia son:

- Los sujetos,
- El Objeto,
- La Causa.

**Los sujetos.** Se debe diferenciar entre sujeto y parte procesal. Se llama parte procesal a aquella persona que tiene interés directo legítimo y actual. En materia civil se habla de partes procesales porque el interés adquiere relevancia privada, particular. Se llama sujeto procesal en materia penal, porque el interés no se convierte en particular sino más bien es público, porque es el

Estado quien impone la sanción.

**El objeto.** Elemento objetivo y base material que en determinado momento ha sido vulnerado y que pondrá en ejercicio la acción, la pretensión a través de la demanda.

**La causa.** (O causa pretendi) Es la razón jurídica de la acción y de la pretensión. Es decir, se asimila a la posibilidad jurídica porque la causa necesariamente tiene que estar amparada por el derecho sustantivo.

## **TEORIAS ACERCA DE LA ACCIÓN**

Carlos Federico Savigny.- Toda acción debe reunir dos condiciones: El derecho y la violación, los cuales son elementos imprescindibles. Su objetivo es la reparación de la violación cometida respecto al derecho.

Carlos Arellano García.- Hay acción sin derecho sustantivo o material o hay derecho sustantivo o material pero no el derecho de acción o simplemente hay una pérdida de este. Su intención es el de una resolución favorable. Elimina la violencia entre particulares. Puede prescribir o caducar.

## **DERECHO SUBJETIVO**

(Rioja Bermudez, s.f.). Ha sido definido: como un interés jurídicamente protegido (Ihering); como la potestad o señorío de la voluntad conferido por el ordenamiento jurídico (Windscheid), y como el poder para la satisfacción de un interés reconocido (Reglesberger), entre otras maneras.

Para Chiovenda todo derecho subjetivo no es sino una voluntad concreta de la ley subjetivizada, es decir, considerada desde el punto de vista de aquel que puede pedir su actuación.

La dualidad derecho objetivo-derecho subjetivo, sin embargo, ha sido modernamente muy combatida, especialmente por Kelsen, para el cual el derecho subjetivo no es otra cosa que el propio derecho objetivo que, en determinadas condiciones, se pone a disposición de una persona, dados los supuestos establecidos en el mismo.

## **LA ACCIÓN COMO DERECHO SUBJETIVO**

(Rioja Bermudez, s.f.). Se dice que es un derecho público subjetivo porque puede ser ejercitado por cualquier ciudadano, como cualquier otro derecho cívico. En cuanto ella



importa una condición para la actuación del órgano en el ejercicio de una función pública.

Con ello se resuelve la incógnita de saber ¿quién es el destinatario de la acción?, y responde, el Estado es el sujeto pasivo de una obligación procesal: sus órganos jurisdiccionales de amparar en la sentencia a quien se lo merezca – actor o demandado –; en tanto que el demandado será el sujeto pasivo de la pretensión fundada en la relación substancial.

### **LA ACCIÓN COMO DERECHO POTESTATIVO.**

Chiovenda dio origen a la escuela que lleva su nombre a través de una tesis modelo por la armonía, seriedad y fundamentos aportados, extraídos de los juristas alemanes de fines de siglo, sin descuidar los antecedentes romanistas e italianos.

Objeto de su estudio constituyó la separación de la acción substancial estableciendo en sus relaciones, colocando en definitiva “la acción en el sistema de los derechos”.

Considera que si bien la acción arranca del derecho subjetivo (personal o real, éstos son dos derechos diferentes. Acción y obligación son dos derechos subjetivos distintos que unidos llenan la voluntad concreta de la ley, lo que llamamos “derecho objetivo”.

Una cosa es el derecho a la prestación y otra el poder de provocar la coacción del Estado, y por consiguiente son diferentes las normas que regula la obligación y la acción, puesto que ésta última, fundándose en la existencia del proceso, es regulada por la ley procesal.

La acción es un “poder jurídico” de la categoría de los “derechos potestativos”. La acción es un “poder” que corresponde frente al adversario; éste no está obligado a nada frente a ese poder; solamente está sujeto a él. La acción desaparece con su ejercicio, sin que el adversario pueda hacer nada para impedirla, ni para satisfacerla.

Por “derechos potestativos” se entienden aquellos derechos que dependen exclusivamente de la voluntad de su titular, sin que corresponda a ellos una correlativa sujeción de la parte sobre quien se ejercen.

### **LA ACCIÓN COMO DERECHO ABSTRACTO DE OBRAR.**

Tienen acción aún aquellos que promueven la demanda sin un derecho de los que tienen razón y aun de lo que no tienen razón.

Su expositor fue Degenkolb, sosteniendo que la acción es “Abstracta” del fundamento de la demanda. No es un derecho sino una simple facultad. Couture llevó a su extremo la

concepción de la acción abstracta al identificar la acción con el “derecho constitucional de peticionar”, derecho equiparable al que se ejercita con relación a los poderes ejecutivo y legislativo.

## **LA ACCION COMO DERECHO A LA JURISDICCION.**

(Rioja Bermudez, s.f.). La acción como poder jurídico de acudir a la jurisdicción, existe siempre, aunque se carezca de verdaderos derechos para hacerlo.

Con derecho material o sin él; con pretensión o sin ella, todo individuo tiene ese poder jurídico, aún antes de que nazca su pretensión concreta. El poder de accionar es un poder jurídico de todo individuo en cuanto tal; existe aun cuando no se ejerza efectivamente.

Así como todo individuo, en cuanto tal, tiene el derecho de recibir asistencia del Estado en caso de necesidad, también tiene derecho de acudir a los órganos de la jurisdicción para pedirles su intervención cuando lo considere procedente. Esa facultad es independiente de su ejercicio; hasta puede ejercerse sin razón, como cuando lo invoca y pretende ser amparado por el Estado, aquel que efectivamente no se halla en estado de necesidad o aquel cuyo crédito ya se ha extinguido porque el pago hecho al mandatario era válido.

### **2.2.1.2. LA JURISDICCION**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

(CALAMANDREI, s.f.). La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En suma, hay conflicto entre personas, entre órganos. Hay controversia, cuando el conflicto lo soluciona otra persona (juez) u otro órgano superior.

Por acto de juicio, se refiere a la valoración que le da a la verificación que hace el juez, para determinar cuál de las partes tiene la razón.

Este criterio dice que el fundamento de la jurisdicción está en la función de restablecimiento de la paz social cuando existe un litigio (se dice así en materia civil) o un conflicto (en materia penal).

El juez sustituye la función de raciocinio de las partes en proceso. Es decir, el juez está razonando por las partes que no pudieron arreglar su conflicto.

Por eso se dice que la jurisdicción, aparte de aplicar, integra la ley. Cumple un papel de sustitución, es decir realiza una actividad enteramente funcional.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

(Quisbert, s.f.). Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

EXECUTIO Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Los principios constitucionales se comportan como directrices o líneas directrices, dentro del contexto se desarrollan todas las instituciones procesales, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación (Bautista, 2006).

##### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Según la constitución política del estado de 1993, establece que la “Jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia”. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc.

Asimismo, en el artículo 139 de la carta magna, prescribe sobre los principios de la administración de justicia, señalando que “son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede

establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación (...)

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

La independencia judicial significa que el juez actúa de forma libre en el ejercicio de su función jurisdiccional, teniendo como único referente a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico dentro de nuestro territorio peruano (Ore, 2016). El juez tiene total libertad para tomar decisiones en base a las normas establecidas por el estado.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado:

“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Sobre el Debido Proceso, De Bernadis, Luis Marcelo señalan que: (...) “son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones”. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial (Chanamé R. 2009, p. 432).

Respecto a la: “La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización” (Martel, 2003, p. 17).

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Prevista en el Art. 139° Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de

funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”.

La publicidad es un mecanismo que garantiza que el proceso será regular, que no serán sometidos los justiciables a cuestiones no previstas en la Ley, es un principio de larga data, reconocida en todos los ordenamientos jurídicos.

### **2.2.1.3. LA COMPETENCIA**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

(Quisbert, s.f.). La competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado. Asimismo, es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

En la Constitución Política del Estado Peruano, establece en su artículo 143° “que el poder judicial se encuentra conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de nuestra nación, y al mismo tiempo este se encuentra compuesto por otros órganos que ejercen gobierno y administración”. Es así que la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 26°, precisa que son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial: 1.- La Corte Suprema de Justicia de la República; 2.- Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales; 3.- Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas; 4.- Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y, 5.- Los Juzgados de Paz. Al mismo tiempo cada uno de estos órganos deberá de cumplir sus funciones de acuerdo a sus competencias. Por su parte el artículo 27° L.O.P.J, puntualiza lo referente a la especialidad y procedimiento de cada órgano jurisdiccional, debiendo estos cumplir su trabajo con estricto cumplimiento de su especialidad y procedimientos que consigna la Constitución Política y las leyes pertinentes (Rivadeneira, 2016).

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en Materia Civil – Familia**

Según normas de los artículos 24°, inciso 2, del Código Procesal Civil Peruano y el Artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que indican la competencia y facultad.

Específicamente señala que corresponde al “Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad” (Jara & Gallegos, 2015. p. 209).

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio**

En el caso en estudio se corresponde a un proceso de divorcio por causal, dicha competencia le pertenece a un Juzgado de Familia, establecido en los siguientes fundamentos jurídicos que puntualizamos a continuación: “En nuestro caso en estudio, en concordancia con el artículo 5° del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso de conocimiento, su competencia es el Juez Civil-Familia, y tratarse de materia de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, su trámite se encuentra regulado por el artículo 480° del mismo nuestro Código Procesal Civil”. (Expediente N°: 437-2009-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018).

#### **2.2.1.4. LA PRETENSIÓN**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La pretensión es entonces el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución (Martel, 2002). declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica.

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

(Rioja, 2013). La acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso. Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se subclasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

Esta institución, como el litisconsorcio y la intervención de terceros, ha sido regulada para hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios.

Se produce acumulación de acciones, cuando con la demanda se promueve una acción y luego en el plazo establecido por la Ley, una vez emplazado con la demanda, a su vez el demandado interpone una reconvención; la reconvención a su vez es el ejercicio de una nueva acción en contra del demandante, con una o varias pretensiones. En este caso se produce la acumulación de acciones, la que se promueve con la demanda y la que se promueve con la reconvención y se tramitan conjuntamente. En este caso la acción del demandante se acumula con la acción que promueve el demandado.

También se produce acumulación de acciones, cuando dos o más procesos que se promovieron en demandas independientes que contienen acciones pertinentes se acumulan en unos solo.

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

De acuerdo a la acción que viene a ser un derecho subjetivo, es el poder jurídico que posee toda persona, mediante el cual acude ante el órgano jurisdiccional con el fin de hacer prevalecer una pretensión, este derecho subjetivo se materializa a través de la demanda, y es así que dicha demanda debe sujetarse a nuestro ordenamiento jurídico vigente, esto es a los requisitos contenidos en artículo 424° del Código Procesal Civil, específicamente refiriéndonos a la regulación de la pretensión esta se fundamenta en los incisos 5, 6 y 7 del artículo antes mencionado, en los cuales se establece que la pretensión planteada debe ser clara y concreta, así como la secuenciación y considerando de los hechos en la que debe fundamentarse, y la fundamentación jurídica y legal de dicha pretensión.

#### **2.2.1.4.4. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio**

En lo que concierne al proceso judicial en estudio contenido en el expediente N° 437-2009-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno, en donde se evidencia que el demandante materializa su derecho de acción, con la postulación de la demanda, la misma que contiene como pretensión se declare la separación de cuerpos y por consecuencia el Divorcio por Causal de Separación de Hecho, teniendo como fundamentando jurídico el artículo 333° inciso 12 del Código Civil Peruano. (Expediente N° 437-2009-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018).

#### **2.2.1.5. EL PROCESO**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Proceso al conjunto o totalidad de actuaciones seguidas ante una autoridad judicial. La finalidad del proceso judicial es la resolución justa del caso, por otro lado “el proceso nace con

la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del juez” (Echandía, s/f).

Asimismo, “el proceso se ha convertido en un mecanismo indispensable para la sociedad, pues de lo contrario serían los propios sujetos los que buscarían hacer cumplir las normas y se produciría una violencia social generalizada que pondría en riesgo la sociedad misma” (Águila, 2012).

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

##### **2.2.1.5.2.1 Interés Individual e Interés Social en el Proceso**

Se puede precisar que la función del proceso recae directamente en la fuerza de función Pública que realiza el juez, pues esta procura restablecer siempre el orden público mediante la actuación de la ley, cumpliendo una misión que comprende en proclamar si una voluntad abstracta de ley ampara una situación concreta, en su caso si es posible aplicar la fuerza pública que ejerce el estado a través de los magistrados que la ley les confiere (Alsina, 1961).

##### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

Se puede precisar que el proceso es un servicio público, en esa premisa el Estado a través de un órgano jurisdiccional comprueba y dirime mediante una serie de actuaciones ordenadas y secuenciales, específicamente una situación jurídica. A esto se debe que en el proceso estén inmersos un conjunto de servicios de naturaleza pública (Couture, s/f).

##### **2.2.1.5.3. EL Proceso como Tutela y Garantía Constitucional**

Se puede precisar considerando al autor Landa que: “Las reglas incorporadas en las Constituciones y en los instrumentos internacionales tienen carácter eminentemente procesal, y aunque vayan dirigidos fundamentalmente a los jueces ya los órganos de la administración que emiten actos creadores de normas jerárquicamente inferiores a la ley, también constituyen reglas para el legislador y permiten que el contenido de las leyes sea sometido a examen. Es así que el proceso como garantía Constitucional se convierte en base fundamental para administrar justicia y por ende la paz social. Si se parte de concebir constitucionalmente que no sólo el Poder Judicial ni el Tribunal Constitucional son los organismos encargados de administrar justicia en nombre del pueblo, sino también los organismos jurisdiccionales excepcionales, cabe señalar que les corresponde asegurar el derecho de los ciudadanos a obtener justicia; para lo cual, es necesario delimitar un conjunto de principios y garantías jurisdiccionales implícitos o explícitos” (Landa, 2002).



#### **2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado (Portocarrero, 2005).

##### **2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

El proceso es el debido cuando se “sujeta a las reglas que gobiernan el procedimiento a través del cual la jurisdicción acta, en tanto la actividad judicial se encamina a la construcción de la paz social, resolviendo conflictos a través del derecho, la actuación de la jurisdicción ha de darse en dichos términos, ha de ser justa”. Ahora, y recordando que por justicia se entiende el hábito permanente y perpetuo de dar a cada uno lo suyo, veamos entonces cuando el proceso se puede tener por debido (Prieto, 2003).

Así mismo debemos precisar los siguientes elementos del debido Proceso Formal:

##### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez Independiente, Responsable y Competente**

“Es el derecho que posee todo ciudadano, mediante el cual tiene la facultad de solicitar al Estado un proceso de juzgamiento, parcial y justo, el mismo que deberá tratarse por un Juez responsable, competente e independiente” (Ticona citado por Urtecho, s/f).

##### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

El jurista (Monroy, 1996) precisa que: “Es el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento del demandado, sobre el inicio de un proceso incoado en su contra. Esta es la razón por la que los ordenamientos procesales regulan los requisitos para su actuación válida. Inclusive no debe olvidarse que el acto del emplazamiento es el que determina el inicio o la conclusión de muchos derechos o deberes para los sujetos en conflicto. Así, el emplazamiento

determina la forma de acción definitiva de la competencia respecto del demandante, inicio del plazo desde el cual se incurre en mora cuando corresponda, la interrupción de la prescripción extintiva y otros efectos más que el derecho positivo respectivo le puede interesar otorgarle. El nuevo Código peruano enumera los efectos del emplazamiento en su artículo 438” (p. 228 - 229).

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser Oído o Derecho de Audiencia**

El autor Ticona (citado por Rodríguez, 2016) afirma que: *“No solamente debe ponerse en conocimiento del demandado la pretensión propuesta en su contra, sino que además se le debe conceder un mínimo de posibilidades para que sea escuchado en las razones y hechos que expone para sustentar sus medios de defensa sus medios de defensa (precepto denominado también ‘auditur altera pars’). Este derecho de audiencia o a ser oído no significa que necesariamente debe ser escuchado oralmente, sino que también incluye perfectamente la exposición escrita de las razones y hechos”*.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Siguiendo el pensamiento del jurista Águila, “que el derecho a tener la oportunidad para ofrecer los medios de prueba, en el desarrollo de un proceso civil, este yace en los primeros actos procesales de la etapa postulatoria (demanda, contestación, reconvenición)”. En relación a ello el artículo 429° de la norma procesal civil, regula lo referente a los medios probatorios extemporáneos, aquellos que solo pueden ser ofrecidos después de la demanda, si se refieren a hechos nuevos o a los mencionados por la parte al momento de contestar la demanda o reconvenir (Águila, 2012).

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado**

El tener a un letrado para el asesoramiento jurídica está establecido en la constitución y en la ley orgánica del poder judicial, asimismo, “El Tribunal ha señalado que el contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa garantiza que toda persona sometida a detención, policial o judicial, deba ser informada irrestrictamente de las razones que lo promueven, y que, desde su inicio, hasta su culminación, pueda ser asistida por un defensor libremente elegido” Beltrán (citado en Gutiérrez, 2005).

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

El autor Ticona (2005) precisa que: “En nuestro ordenamiento constitucional (art.139 inc. 5)

consagra como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, salvo los decretos de mero trámite. Esta norma constitucional tiene su desarrollo legislativo, en el ámbito del proceso civil, en diversas normas del C.P.C. como: a) el deber de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (art. 50 inc. 6 primer párrafo), b) la resolución debe contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones de los fundamentos de hechos y derecho (art. 122 inc. 3); en decisión motivada e inimpugnable, el Juez puede ordenar prueba de oficio adicionales que estime convenientes, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para formar convicción (art. 194); d) la sentencia casatoria debe motivar los fundamentos por los cuales se declara infundado el recurso cuando no se haya presentado ninguna de las causales previstas en el art. 386, y la Sala no casará la sentencia por el sólo hecho de estar erróneamente motivada, si su parte resolutive se ajusta a derecho, empero se debe efectuar la rectificación correspondiente (art. 397); e) la decisión que ampara o rechaza la medida cautelar será debidamente motivada, bajo sanción de nulidad (art. 611 último párrafo); f) todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos que la sustentan. y esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia (art. 12 del T.U.O. de la L.O. del P.J.)”.

## **2.2.1.6. EL PROCESO CIVIL**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es una rama del derecho que regula el proceso, a través del cual los “sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas. Es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo y los funcionarios encargados de ejercerla a cargo del gabinete político, por el cual quedan exceptuados todos y cada uno de los encargados de dichas responsabilidades.

Asimismo, “si el proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento de paz social. Para que cumpla su trascendente función es imprescindible concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio. La paz social no se encuentra ni se descubre, sino es consecuencia de una laboriosa construcción colectiva” (Monroy, 1996).

## **2.2.1.6.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Civil**

### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Vale precisar que se encuentra normado en el código procesal civil, “concretamente en el Artículo I del título preliminar, prescribe que toda persona tiene el derecho de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva con el fin de hacer prevalecer un poner en acción sus derechos a la que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para ejercer o defender sus intereses, derechos debidamente consagrados, así mismo al derecho de ser sometido a un debido proceso” (C.P.C Juristas, 2017).

### **2.2.1.6.2.2. Principio de Dirección e Impulso de Proceso**

Necesario precisar al respecto a este principio, nuestra norma procesal civil en su artículo II, contiene lo siguiente: “La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código” (Juristas Editores, 2017).

### **2.2.1.6.2.3. Principio de Integración de la Norma Procesal**

El principio de integración de la norma procesal, al respecto a este principio procesal civil, “en el artículo III del título preliminar, contiene lo siguiente: La finalidad del proceso es resolver un determinado conflicto de intereses o erradicar determinadas incertidumbres, teniendo presente y respetando los derechos esenciales, sobre todo haciendo prevalece la ley, para poder llegar a la justicia y por ende la paz social, y para cumplir este fin el juez está facultado de recurrir a los principios generales del derecho, doctrina y jurisprudencia” (Juristas, 2017).

### **2.2.1.6.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Siguiendo la línea de los principios, en el Artículo IV del título preliminar de la norma procesal Civil, precisa lo siguiente: “El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar, No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria” (Juristas Editores, 2017).

#### **2.2.1.6.2.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal**

Vale precisar que el Artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil, prescribe lo siguiente: “Sobre la inmediación, precisa la norma procesal civil, que las audiencias y la llamada actuación de medios probatorios, se postulan ante juez; teniendo esto la condiciones de indelegables, bajo el peligro de ser anulados. Referente a la concentración se debe procurar que el desarrollo del proceso se realice en el mínimo número de actos procesales, al mismo tiempo señala que se debe tener en consideración la reducción d actos procesales siempre y cuando sin perjudicar el carácter imperativo de los que lo requieran; así mismo sobre la economía y celeridad se dice que, el desarrollo del proceso deberá realizarse respetando los plazos de tiempo estipulados en la ley, teniendo el juez la facultad de apoyarse en sus auxiliares, los cuales están bajo du dirección, así como tomar todas las medidas que sean necesarias para alcanzar una pronta y eficaz solución a determinado conflicto de interese o incertidumbre jurídica” (Juristas Editores, 2017).

#### **2.2.1.6.2.6. Principio de socialización del proceso**

Asímismo, según el artículo VI de título preliminar del código Procesal Civil, prescribe lo siguiente: “El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso” (Juristas editores, 2017).

*Existe debate respecto a este principio en virtud que como se sabe en la práctica muchas veces no se cumple de manera absoluta, como se evidencia en la realidad existen grandes desigualdades por diversas razones; sexo, lo económico, lo social y por diversas situaciones y condiciones.*

#### **2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho**

El principio de juez y derecho, se versa en el artículo VII de nuestra norma procesal civil, establece lo siguiente: “El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (Juristas editores, 2017).

#### **2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

El principio de gratuidad en el acceso a la justicia, se precisa en el título preliminar, artículo VII de la norma procesal civil prescribe lo siguiente: “El acceso al servicio de justicia es

gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del Poder Judicial” (Juristas editores, 2017).

#### **2.2.1.6.2.9. Principios de vinculación y de formalidad**

Estos principios están estipulados en el artículo IX del título preliminar de la norma Procesal Civil, que a su letra versa lo siguiente: “que todas las normas establecidas en el código adjetivo civil poseen el carácter de imperativo, con excepción de aquellas cuya regulación sea permisiva en contrario. Así mismo determina que todas las formalidades contenidas en este código son imperativas, no obstante, el juez tiene la facultad de adecuar con el fin de alcanzar la finalidad del proceso”. Y por último cuando no se encuentre establecida determinada formalidad de un proceso, este se efectuará será tomado como válido (Juristas editores, 2017).

#### **2.2.1.6.2.10. principio de doble instancia**

En el título preliminar de nuestra norma procesal Civil, artículo X, determina lo siguiente: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta” (Juristas editores, 2017).

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Esta normado en el código procesal civil peruano, en su artículo III de su título preliminar, precisa lo siguiente: “La finalidad del proceso es resolver conflictos o eliminar incertidumbre, bajo la esfera de la relevancia jurídica, tutelando los derechos sustanciales, ya que su fin es lograr la paz social en justicia” (Rivadeneira, 2016).

### **2.2.1.7. EL PROCESO DE CONOCIMIENTO**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

(Quisbert, s.f.). Según el autor señala lo siguiente: “Son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa, en los procesos de conocimiento siempre hay cognición. La cognición señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes”.

#### **2.2.1.7.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento**

De acuerdo al jurista Ticona (s/f) opina que: “Que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme

lo señale el artículo 475 del C.P.C”.

### **2.2.7.3. Divorcio por causal en el proceso de conocimiento**

El divorcio por causal específica se ampara en vía de proceso de conocimiento, de acuerdo a la norma peruana del código procesal civil (art. 480, primer párrafo, del C.P.C.).

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

De acuerdo al autor Cabanellas (2011) en diccionario Jurídico Elemental, afirma que: “el término Audiencia, proviene del verbo audiere; y significa el acto de oír a un juez o tribunal y a las partes, para decidir los pleitos y causas, dentro de un proceso judicial, la misma que tiene relevancia para tomar en cuenta de parte de los magistrados”.

##### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

En el presente caso de estudio, se ha desarrollado la audiencia de conciliación, “como una forma especial de conclusión del proceso, la misma que se realiza a pedido de las partes, ante un centro conciliatorio de su elección”. Asimismo obstante si ambas partes lo solicitan, el juez está facultado para realizarla en cualquier etapa del proceso, siempre y cuando no se haya expedido sentencia de segunda instancia; se encuentra regulado en el título XI, capítulo I de los Artículos 323°, 324°, 325°, 327 y 328 de nuestro Código Adjetivo Civil.

##### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso de investigación, es concerniente al proceso de divorcio por causal de separación de hecho, la misma durante su desarrollo, se efectuaron las siguientes audiencias:

- Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos.
- Audiencia de Pruebas.

La misma que se encuentra en el expediente seleccionado por el investigador N° 437-2009-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018.

##### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

###### **2.2.1.7.4.4.1 Concepto**

(Rioja, 2013). Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del

contradictorio. Más específicamente para Gozáini son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

#### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos / aspectos específicos a resolver / en el proceso judicial en estudio**

Conforme reposa en el acta de Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, contenido en el proceso en estudio, expediente N° 437-2009-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno, los puntos controvertidos fueron los siguientes:

- Determinar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial contraído entre el demandante “J” y la demandada “M” basados en la causal de separación de hecho; y don (el recurrente) basado en la causal de divorcio por separación de hecho.
- Determinar si en el caso ha existido un perjuicio entre alguno de los cónyuges de modo que haga viable una indemnización por daños a su favor de la parte perjudicada. (Expediente N° 437-2009-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018).

#### **2.2.1.8. LOS SUJETOS DEL PROCESO**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

El juez es el profesional del Derecho encargado de resolver controversias aplicando las leyes correspondientes, para resolver todo tipo de casos. Este debe presidir un tribunal que analizará pruebas y testimonios con el fin de hacer que se imparta justicia.

Su papel es el de defensor de la ley, por lo tanto, debe garantizar que tanto demandantes como acusados puedan cumplir con sus derechos de forma plena, actuando de manera completamente imparcial respecto a las partes en disputa (Constitución, 1993).

##### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Todos los procesos judiciales intervienen partes, los mismos que están interesados en que les favorezca: “una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada



demandada. La presencia de esas dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes” (Universidad Católica de Colombia, 2010).

### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio**

El ministerio público, “conforme lo estipula nuestra norma procesal civil en su artículo 574°, interviene como parte del proceso en los casos de separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, siempre y cuando hubiera entre los conyugues hijos sujetos a patria potestad. Así busca excluir la intervención del Ministerio Publico a los casos en donde estrictamente sea necesaria su presencia. Sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática del C.P.C. En efecto, si no hay hijos en la separación convención y, por lo tanto, no interviene el Ministerio Publico como parte, no habría por que tramitarse este proceso con la normativa de los procesos contenciosos, pues esto tienen como fundamento la existencia de dos partes, de no existir ello ( pues aquí solo existiría una parte compleja conformada por ambos cónyuges) el legislador debió establecer qué tipo de procesos se reja bajo las reglas de los procesos no contenciosos y, como tal no emite dictamen” (Jara & Gallegos, 2015, p. 219).

### **2.2.1.9. LA DEMANDA**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

(El Jurista, 2017). La demanda da inicio a un procedimiento judicial por el cual el demandante pide una tutela jurisdiccional frente al demandado en forma de sentencia que le sea favorable a sus intereses. Va a constituirse como la petición de una persona (demandante) para que la justicia actúe en contra de los intereses de otra persona (demandado) solicitando el inicio de un proceso judicial.

El significado procesal de una demanda es la declaración de voluntad de una persona física o jurídica, formulada por escrito y dirigida al órgano judicial, donde se solicitará el comienzo de un litigio, su tramitación y la finalización del mismo mediante sentencia favorable a los intereses del demandante. El acto procesal por el que se dará inicio a un procedimiento judicial será la demanda.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

El autor Águila (2012), señala al respecto lo siguiente: Por el solo hecho de haber sido notificado el demandado tiene una doble carga procesal:

- a) La de comparecer ante el órgano jurisdiccional.
- b) La de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado.

#### **2.2.1.9.3 La demanda, contestación de la demanda en el proceso en estudio**

En la presente investigación se desarrolló de la siguiente manera:

*Demanda.- en el caso estudio tenemos que se trata de una demanda de Divorcio por causal de separación de hecho, teniendo como pretensión principal se declare disuelto el vínculo matrimonial, la cual cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 424 y 425 de nuestra norma procesal civil. Se evidencia los datos de quién acude en busca de tutela jurisdiccional, al amparo de sus derechos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, el accionante-demandante “A” postula su demanda en contra de “M” la demandada. (Expediente N° 437-2009-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno).*

*Contestación de la Demanda.- respecto a la contestación de la demanda en el caso en estudio, tenemos que: La demanda presentada, fue admitida en vía proceso de conocimiento, en el plazo pertinente, y posteriormente fue emplazada a la conyugue demandada; en el caso de la demandada para que dentro del plazo de 3 días comparezca y conteste la misma, bajo condición de ser declarada en rebeldía. Notificada dicha demanda en el plazo pertinente, la demandante se apersono y contesto la misma, solicitando que la misma SE DECLARE INFUNDADA, en virtud de considerar que son falsos ciertos puntos de los fundamentos de hecho presentados por el demandante, por tal razón pide se declare en su debido momento infundada dicha demanda. (Expediente N° 437-2009-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018).*

#### **2.2.1.10. LA PRUEBA**

Es el instrumento fundamental que tiene el juzgador para motivar su decisión final, asimismo, “Prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, mediante las formas admitidas por la Ley”, después de lo cual pasa a explicar que cuando se dice también que “Las pruebas son los procedimientos empleados para convencer al Juez, se quiere expresar

los procedimientos legales; puesto que el Juez no puede basarse en los medios no admitidos por la Ley. No puede ni siquiera utilizar los conocimientos particulares” (Gorphe, 2004).

(Orrego, s.f.). La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.

b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:

- La determinación de los medios de prueba;
- Su admisibilidad;
- El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

#### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

**En sentido común.-** La prueba es la acción y el efecto de probar; “quiere decir demostrar de algún modo la verdad de un hecho o la veracidad de una afirmación. Vale decir de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (RAE, 2017) Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo...”;

**En sentido jurídico.-** Jurídicamente las pruebas son instrumentos esenciales para las partes del proceso, por lo que se puede indicar la prueba, “es un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio, 2003).

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Dentro de un proceso civil, la prueba se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a las ciencias puras como las matemáticas: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. El dilema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

(Orrego, s.f.). La prueba es concebida principalmente como las razones que guían al Juez a adquirir veracidad sobre los actuados, podría destacar en el ámbito del proceso.

Sin embargo, los medios probatorios, son instrumentos que se emplean para que las partes u mande el magistrado de los cuales originen tales razones. Por ejemplo: “Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez”.

Por las líneas arriba descritas podemos afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Aun se puede aclarar, que de acuerdo al jurista (Hinostroza, 1998), que los medios de prueba son elementos materiales de la prueba.

### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

(Orrego, s.f.). La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

(Orrego, s.f.) “lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse”. Lo anterior tiene dos excepciones:

- a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la

existencia de la costumbre).

b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.

Pero no todos los hechos deben probarse:

a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados (así, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el saldo de precio).

b) Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia. El artículo 89 del Código de Procedimiento Civil alude a los hechos que sean de pública notoriedad, autorizando al juez para resolver de plano, sin necesidad de rendir prueba, el incidente respectivo.

El artículo 318 del Código de Procedimiento Civil establece que los hechos que se prueban deben ser controvertidos, sustanciales y pertinentes.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

(Orrego, s.f.), “Onus” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de “la carga de la prueba”. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

¿A quién incumbe rendir la prueba? Como principio general, corresponde probar al que ha sostenido una proposición contraria al estado normal u ordinario de las cosas, o al que pretende destruir una situación adquirida. En efecto, lo normal es que el poseedor de una cosa sea su dueño o que una persona no sea deudor. Por ende, corresponde probar que el poseedor no es dueño o que es deudor al demandante que a su vez afirma ser dueño o acreedor,

respectivamente. El demandado, que se limita a negar, en principio no tiene que presentar prueba alguna en apoyo de su negación.

Esta situación se invierte, sin embargo, cuando el demandante prueba la exactitud de los hechos en que se funda su pretensión, debiendo el demandado, por ejemplo, probar cómo adquirió el dominio (prescripción adquisitiva) o cómo extinguió la deuda (pago, prescripción extintiva, etc.)

Estos principios están contenidos en el artículo 1698 del Código Civil, una de sus disposiciones fundamentales, que establece que “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

“Este principio la carga de probar corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable” (Ore, 2016).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

(Orrego, s.f.), se entiende por tal “la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios”.

Los tribunales “del fondo” (los de primera instancia y las Cortes de Apelaciones), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes. La Corte Suprema, por su parte, desde el momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba. Se ha entendido que hay infracción de estas leyes cuando se admiten probanzas que la ley no permite, o al revés, se rechazan medios probatorios que la ley autoriza; o en fin, cuando se violan algunas de las leyes

relativas al modo de pesar y valorar las pruebas en juicio.

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1. Concepto.-**

(Leon, 2008). Una resolución judicial, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Asimos, la resolución es acto de decisión de un juez o de un tribunal, consistente en la aplicación del derecho objetivo (material o procesal) mediante una operación lógica a una condición de hecho que previamente se considera dada. Las resoluciones judiciales son acuerdos, cuando tienen carácter gubernativo y providencias, autos y sentencias si tienen carácter jurisdiccional.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.-**

(Leon, 2008). Se indica que se tiene tres clases de resoluciones judiciales: Las providencias, los autos y sentencias.

**1) Las providencias:** el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto; por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial deber recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado.

**2) Los autos:** esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos –del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este in albis– o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales.

**3) Las sentencias:** Se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los

recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

## **2.2.1.12. LA SENTENCIA**

### **2.2.1.12.1. Concepto.-**

(Leon, 2008). La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, o causa civil).

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Asimismo, la sentencia culmina el proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

### **2.2.1.12.3. La Sentencia: su estructura, denominaciones y contenidos.**

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

Nuestra norma, en la parte adjetiva civil, artículo 122°, establece que la sentencia judicial en su redacción exigirá la separación sus partes de la siguiente forma:

*Parte Expositiva.- comprende la exhibición concisa de la perspectivas de las partes, esencialmente sus pretensiones.*

*Parte considerativa.- Esta contiene la sustentación de los argumentos de hecho de concordante con la apreciación o valorización de los medios de probatorios y la correcta aplicación de las normas en un caso determinado.*

*La parte Resolutiva.- contiene la decisión a la cual arribo el órgano jurisdiccional (juez o jueces) para resolver un conflicto de intereses.*

#### **2.2. 12.3.2. La Sentencia en el ámbito doctrinario**

En este ámbito se aprecia “dos aspectos básicos que se debe distinguir en la sentencia. Uno de ellos es referente a su estructura o requisitos formales; y el otro es relativo a los requisitos no formales, si no materiales o intrínsecos” (Gómez, 2000).



### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

Con relación a la sentencia dentro de la jurisprudencia, según el Tribunal Constitucional, expresa lo siguiente:

*“El principio de certeza de las decisiones judiciales en cuanto que manifestación del principio de seguridad jurídica implica la exigencia de coherencia o regularidad de criterio de los órganos judiciales en la interpretación y aplicación del derecho, salvo justificada y razonable diferenciación. Así, la finalidad de esta exigencia funcional no es otra que la contribución en la fundamentación del orden constitucional y el aseguramiento de la realización de los derechos fundamentales. Si bien el principio constitucional de seguridad jurídica no se encuentra reconocido expresamente en la constitución, ello no ha impedido a este Tribunal reconocer en el a un principio constitucional implícito que se deriva del Estado constitucional de derecho (artículo 3° y 4.3 de la Constitución). Ahora no cabe duda de que esta exigencia constitucional de predictibilidad y certeza de las decisiones constitucionales, la que solo se tendrá por cumplida si se respetan tales decisiones” (TC. EXP N 039s0 2012-PA/TC).*

### **2.2.1.12.4. La Motivación de la Sentencia**

#### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

(Leon, 2008). De acuerdo a las apreciaciones del autor se puede señalar que *“La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a la fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial”.*

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

En nuestra carta magna, del artículo 139 inciso 5, *“consagra como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, salvo los decretos de mero trámite. Esta norma constitucional tiene su desarrollo legislativo en el ámbito procesal civil, diversas normas del C.P.C como; a) el deber de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y la congruencia (art. 50° inc. 6 primer párrafo); b) la resoluciones debe contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones de los fundamentos de hecho y derecho (122° inc. 3), en decisión motivada e in impugnabile, el juez puede ordenar prueba de*

*oficio adicionalmente que estime conveniente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para formar convicción (art. 194); d) la sentencia casatoria debe motivar los fundamentos por los cuales se declara infundado el recurso cuando no se haya presentado ninguna de las causales previstas en el art. 386°, y la Sala no casara la sentencia por el solo hecho de estar erróneamente motivada, si su parte resolutive se ajusta a derecho, empero se debe efectuar la rectificación correspondiente (art. 397°); e) la decisión que ampara o rechaza la medida cautelas será debidamente motivada, bajo sanción de nulidad (art. 611° último párrafo); f) todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos que la sustentan y esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia (art. 12 del T.U.O de la L.O del P.J)”.*

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

##### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

El magistrado es un letrado con vasta experiencia en el área legal, asu vez es nombrado por el estado, asimismo, “*el juez es un funcionario de una institución social y la institución tiene sus reglas propias. El deber moral de apoyar la decisión en razones exclusivamente jurídicas es el axioma básico del positivismo ideológico y, por lo tanto, el principal criterio de corrección del argumento justificativo. Este compromiso con el sistema establecido implica, en un principio de la corrección de las premisas se apoyará, en última instancia, en un principio de autoridad por ser la más acorde con los principios instaurados. De esta posición ética puede extraerse una consecuencia importante. En ella se admite que el sistema jurídico es un conjunto de pautas de justificación sustantiva. Esto es, las normas jurídicas son fuente de auténticos deberes y razones para la acción*”

##### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

Para el tesista (Sierra, 2017) que cita a Ticono (2005) expresa que:

**A. La selección de los hechos probados.-** *El juez debe clasificar, dentro de la totalidad de las circunstancias de hechos a su disposición, los elementos clasificadores de situación concreta, destinados a tener la relevancia para efectos dela decisión, y respecto de las cuales deberá aplicarse la operación de transformación apenas descritas. La selección de los hechos de la causa dentro de un determinado modelo de decisión constituye, por lo tanto, el resultado de un complejo procedimientode decisión que, mediante transformación orientada dialécticamente*

*de la proposiciones de hecho y de los criterios normativos de juicio, llega a establecer una especie de correspondencia semántica entre la situación de hechos concreta y una de las situaciones abstractas que resultan de la interpretación de las normas.*

**B. la valoración de las pruebas.-** *se entiende por tal fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, basada por si solos para establecer la verdad de un hecho.*

**C. Libre apreciación de las pruebas.-** *Los tribunales “del fondo” (los de primera instancia y las Cortes de Apelación) aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes.*

## **2.2.12.6. Principio Relevantes en el Contenido de una Sentencia**

### **2.2.1.12.6.1. Principio de Congruencia Procesal**

Según el tesista (Sierra, 2017).

*Este principio de carácter procesal establece lo siguiente: 1. El juez no puede excederse de lo que indica el petitorio, tampoco fundamentar su fallo en hechos diferentes de los que han expuesto las partes. 2. Los magistrados están obligados a pronunciarse sobre todos los puntos considerados controvertidos en el proceso, así mismo sobre todos los alegatos presentados por las partes en sus hechos postulatorios o impugnatorios.*

“Las sentencias deben ser congruentes, esto quiere decir simplemente que tenga una relación lógica, lo resuelto con lo planteado, que lo que se haya pedido tenga una respuesta, una correspondencia lógica con lo que se haya resuelto”.

### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

#### **A. Concepto**

*Un conjunto metódico y organizado de razonamiento que comprende los alegatos de hecho y de derecho expuestos por las partes, su análisis a la luz de las pruebas y de los preceptos legales y el criterio del juez sobre el núcleo de la controversia. (Cuenca, (1997), citado por el tesista (Sierra, 2017).*

### **2.2.1.13. MEDIOS IMPUGNATORIOS**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

Según el autor Aguila,2012, citado por (Sierra, 2017). “Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la renovación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados”

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Según el autor Távara (2009) citado por el tesista (Sierra, 2017). “Los medios impugnatorios se fundamentan en el marco constitucional, ya que es un derecho expreso, en tal sentido, si bien es cierto esto no se encuentra expresamente reconocido en la Constitución Política del Perú, su reconocimiento a título de derecho fundamental, este puede inferirse de la cláusula constitucional mediante la cual se reconoce el derecho al debido proceso. Como se expresa en ordinal h) del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, durante el proceso de toda persona tiene el derecho, plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas”

#### **2.2.1.13.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil**

Según el autor Gálvez (2016) citado por el tesista (Sierra, 2017).

*Los medios impugnatorios se clasifican en Remedios y Recursos, los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo u proceso a través de un nuevo o, por lo menos el pedido de reexamen está referido a un acto procesal; Los recursos a diferencia de los remedios utilizan una exclusividad para atacar los actos procesales contenidos en resoluciones.*

Asimismo, el artículo 356° del código procesal civil, establece que existen dos clases de medios impugnatorios: **los remedios y los recursos.**

#### **2.2.1.13.4. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en estudio**

Referente a nuestro caso en estudio que yace en el expediente en el expediente N° 439-2009-0-2111-JR-FC-01, en primera instancia en órgano jurisdiccional correspondiente declaró fundada en parte las pretensiones contenidas en la demanda de divorcio por causal de separación de hecho.

## **2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON EL ASUNTO JUDICIALIZADO: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**

### **2.2.2.1 Definición y concepto**

#### **1. LA FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL**

Según el artículo 233º, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, según Alex Plácido Vilcachagua, no es posible sentar un concepto preciso de familia, en razón de que se trata de una palabra a la cual pueden asignarse diversas significaciones jurídicas: una amplia otra restringida, y aun otra más, intermedia.

En el sentido más amplio, la familia como parentesco, es el conjunto de personas con las cuales existe puesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Este expresado sentido de la familia es el que reviste importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el Derecho de Familia; sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común.

(Coaquita Ticona, 2015). Tesista de grado de magister, en el sentido más restringido, la familia comprende solo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Este expresado sentido de la familia asume mayor importancia social que jurídica, por ser el núcleo más limitado de la organización social y el que ha merecido la atención de numerosos textos constitucionales que tienden a imponer al Estado su defensa o protección; aunque sea la más aludida en la legislación.

El concepto intermedio, la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella.

Este expresado sentido de la familia solo tiene importancia social, por ello la legislación no la toma en cuenta. En nuestro país, el Derecho de Familia está contenido básicamente en el Código Civil, aunque existen numerosas leyes complementarias que también lo integran. Si el Derecho de Familia es, en razón de la materia, parte del Derecho Civil, no es posible considerar que pertenece al Derecho Público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos

con el Estado como sujeto de Derecho Público. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco. No varía esta conclusión del hecho de que numerosas relaciones familiares están determinadas por normas de orden público.

El orden público, en el Derecho Privado, tiene por función primordial limitar la autonomía privada y la posibilidad de que las personas dicten sus propias normas en las relaciones jurídicas. Por eso, sabido es, el orden público resulta de normas legales imperativas y no meramente supletorias. Esto no significa que las relaciones jurídicas dejen de ser de Derecho Privado por el hecho de que estén, en muchos casos, regidas por normas imperativas, es decir de orden público.

(Coaquita Ticona, 2015). En el Derecho de Familia, el orden público domina numerosas disposiciones: así, las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paterno-filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc. Ello se debe a que el interés que la ley reconoce no es un mero interés individual, egoísta, del titular, sino un interés que está en función de fines familiares. Por eso se alude al interés familiar que limita las facultades individuales, lo cual exige que las normas legales que reconocen tales facultades, sean de orden público para impedir la desnaturalización de los fines familiares a que aquéllas responden.

Sobre este tema se debe precisar que se plantean dos cuestiones, de diferente índole e importancia, pero no necesariamente vinculadas, que se deben analizar conjuntamente: la de establecer si por su naturaleza el Derecho de Familia se ubica en el área del Derecho Privado, en la del Derecho Público, en una peculiar área intermedia entre ambos o en la de un nuevo derecho social; y, la de definir, en razón a ello, si debe ser regulado dentro del Código Civil o en un código independiente. Esta circunstancia nos permite intervenir en la polémica sobre la posición sistemática del Derecho de Familia, con el desarrollo de un breve esbozo sobre el tema.

(Coaquita Ticona, 2015) Tradicionalmente se ha sostenido la naturaleza esencialmente privada de la familia y la consecuente inserción de su ordenamiento legal en el área del Derecho Civil. Así, se expone que el Derecho de Familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan los vínculos jurídicos familiares. Como estas relaciones conciernen a situaciones

generales de las personas en sociedad, integran el Derecho Civil, y por tanto, forman parte del Derecho Privado.

En nuestro país, el Derecho de Familia está contenido básicamente en el Código Civil, aunque –como se aprecia de la presente complicación –existen numerosas leyes complementarias que también lo integran. Si el Derecho de Familia es, en razón de la materia, parte del Derecho Privado, no es posible considerar que pertenece al Derecho Público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de Derecho Público. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco.

## **2. CARACTERES DEL DERECHO DE FAMILIA**

(Coaquita Ticona, 2015) El Derecho de Familia reviste caracteres peculiares que lo diferencian de las otras ramas del Derecho Civil. Son ellos, en especial: a) La influencia de las ideas morales y religiosas en la adopción de las soluciones legislativas referentes a los problemas que presenta, y la necesidad de que sus normas guarden correlación con la realidad social, lo que hace que su regulación sea un problema de política legislativa.

b) La circunstancia de que los derechos subjetivos emergentes de sus normas implican deberes correlativos, lo que ha hecho que se los califique de derechos –deberes, o bien de poderes-funciones.

c) El rango superior de las relaciones familiares puras u organizadoras de la familia por sobre las relaciones jurídicas reguladoras de los efectos patrimoniales de dicha organización.

d) La mayor restricción de la autonomía privada que en otras ramas del Derecho Civil, pues, casi todas sus normas son imperativas. El carácter imperativo de las normas jurídicas del Derecho de Familia está destinada a satisfacer el interés familiar. Al efecto, las leyes imperativas establecen soluciones de aplicación inexorable, o bien prevalecen sobre cualquier acuerdo diverso de los particulares sometidos a ellas.

e) La participación de órganos estatales en los actos de emplazamiento en el estado de familia o en determinadas autorizaciones vinculadas a la familia o a su patrimonio Siguiendo la corriente contemporánea de introducir en las Constituciones nacionales normas referentes a la familia, en la Constitución Política del Perú se contemplan los principios que inspiran el sistema jurídico familiar peruano y que son aludidos en el artículo 233° del Código Civil,

cuando establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y norma proclamados en la Constitución Política del Perú.

Sobre esta materia, los especialistas reducen a dos categorías las normas constitucionales. Así, las normas programáticas y normas autónomas. Las primeras son aquellas que proponen un postulado, requiriendo de una ley que los desarrolle. También, por ejemplo, el caso de la norma referida a las causas de separación y de disolución del matrimonio, contenida en el último párrafo del artículo 4° de la Constitución, que remite expresamente a una ley –el Código Civil– la regulación de las mismas. Las segundas son aquellas que pueden ser aplicadas inmediatamente, por no requerir un desarrollo legislativo. Así, por ejemplo, el caso del principio de igualdad de categorías de filiación (todos los hijos tienen iguales derechos y deberes), estableciendo en el tercer párrafo del artículo 6° de la Constitución.

(Coaquita Ticona, 2015). Las normas programáticas consienten un desarrollo legislativo de acuerdo al criterio imperante en determinado momento y sustentarán cualquier reforma legislativa, por no sugerir limitación o restricción alguna en cuanto a la extensión del programa, que queda a la apreciación del legislador. Este tipo de normas admiten su referencia a la interpretación para identificar los alcances de la disposición legal.

(Coaquita Ticona, 2015). Las normas autónomas permiten un desarrollo legislativo dentro de su propio contenido, del cual no se puede apartar el legislador. Una reforma legislativa demandará la previa reforma constitucional en cuanto a la norma autónoma que la propia Constitución contiene. Además, solo estas normas, que son de aplicación inmediata, autorizan interpretar el ordenamiento legal sea prefiriéndolas, cuando la disposición legal –de menor jerarquía– se contraponga a ella; o sea integrándolas, en caso de defecto o deficiencia legislativa.

### **3. RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LAS PRIMERAS FORMAS DEL MATRIMONIO EN LA HISTORIA**

El matrimonio ha sido históricamente regulado en diferentes formas, según se haya visto en él una institución religiosa, civil o mixta. En el Derecho Romano, el matrimonio sigue una progresiva tendencia que lo caracteriza como institución civil y que se pone de manifiesto en las diversas formas en que el marido adquiere la *manus*; la *confarreatio*, propia de los patricios, para cuya solemnidades religiosas no forman el matrimonio; la *coemptio* o venta solemne en



que la secularización aparece claramente; y el *usus*, aplicación de la usucapio a la posesión de la mujer, en que es exclusivo el carácter profano.

(Coaquita Ticona, 2015). La índole civil de estas formas del matrimonio quirritario es aún más perceptible en el matrimonio sine *manus*, en el que la mujer sigue formando parte de una familia natural, sin confundir su patrimonio con el de su marido ni quedar sometida a la potestad de éste. La celebración de este matrimonio, que alcanzó consagración definitiva con Justiniano, no exige ninguna formalidad externa, pues es bastante el *consensus matrimonialis*, salvo cuando se trata de grandes dignatarios o personas ilustres que por disposición imperial deben otorgar *dotalia instrumenta*.

El matrimonio queda así caracterizado como acto privado, no oficial y disoluble por divorcio o repudio. Entre los germanos, el matrimonio es la compra simbólica de la mujer, cuyo precio es la dote entregada primero al padre de aquélla y después a la misma mujer. Tiene pues, el carácter de una institución civil. En los primeros siglos de la era cristiana, el nuevo Derecho transige con el matrimonio civil de los romanos (y también de los bárbaros) para hacer más accesible el casamiento a los humildes y combatir el concubinato. Luego, hacia el siglo VI, comienza a fusionarse la legislación civil con la canónica; y tres siglos más tarde la iglesia toma el matrimonio bajo su exclusiva regulación, hecho que se reafirma con las disposiciones adoptadas por los Concilios de Letrán (s. XIII) y de Trento (s. XVI).

#### **4. EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN CIVIL Y RELIGIOSA EN EL PERÚ**

(Coaquita Ticona, 2015). En los países latinoamericanos, en general, reconocen el matrimonio civil. Además, todos admiten o reconocen efectos civiles al matrimonio católico dentro de determinada medida y condiciones, Brasil es el de data más antigua. Colombia ha asumido esa posición como resultado de un Concordato con la Santa Sede. Bolivia y Costa Rica, que, como se ha dicho, son los países de más reciente regulación familiar y, con Cuba, los únicos que legislan sobre el fenómeno familiar en códigos independientes –la han adoptado, a lo que parece, más bien en función de sus realidades sociales que por consideraciones de índole teórica.

En lo que concierne específicamente al Perú, el Código Civil de 1852 no estableció otro matrimonio con efectos legales que el celebrado conforme a las disposiciones del Concilio de Trento, es decir, el matrimonio canónico –tal como, por lo demás, venía ocurriendo desde casi cuatro siglos antes, a raíz de la incorporación del Perú a la órbita de la cultura occidental (si

bien para reclamar los derechos civiles anexos a él, los arts. 441 y 443 de dicho Código preceptúan su inscripción en el Registro del Estado Civil, la jurisprudencia suprema ha admitido la validez de ese matrimonio aunque no llegara a inscribirse en el Registro del Estado Civil, siempre que lo estuviera en el Registro parroquial, por aplicación del art. 400 inc. 2 de Código de Procedimientos Civiles: EE.SS. de 18 de setiembre de 1954., 18 de junio y 10 de diciembre de 1968).

Aquello se justificaba por el hecho de que la abrumadora mayoría de la población peruana profesaba la religión católica. Esa situación perduró hasta el 23 de diciembre de 1987, fecha en que se reconoció por ley dos formas de matrimonio: la canónica para los que profesaban la religión católica, y la civil para que los declaraban no haber pertenecido a dicha religión o haberse separado de ella; criterio éste que reafirmo la ley del 23 de noviembre de 1936. En 1920, el Congreso aprobó una ley que secularizaba el matrimonio; pero, observada por el Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones constitucionales, no pudo entrar en vigencia hasta el 4 de octubre de 1930, esto es, al retirarse el veto gubernativo por la Junta Militar de Gobierno de Sánchez Cerro (Decreto Ley N° 6889).

A partir de entonces y hasta la promulgación del Código Civil de 1936, se llegó a prohibir a los sacerdotes católicos que celebrasen el matrimonio canónico mientras no comprobasen que los pretendientes habían contraído previamente matrimonio civil. Derogada esa exigencia, el Código de 1936 mantuvo el precepto de que sólo el matrimonio civil produce efectos legales, sin que en el caso del matrimonio *in extremis* o del matrimonio civil realizado ante funcionario eclesiástico hiciera excepción, al menos explícitamente, a tal precepto.

## **5. EL MATRIMONIO EN LAS CONCEPCIONES TEÓRICAS**

(Coaquita Ticona, 2015). Actualmente, caso todas las legislaciones reconocen que el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí. El matrimonio constituye un estado jurídico entre los consortes, ya que crea para sí una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas las situaciones que se van presentando durante la vida de esposos.

### **5.1. LA TEORÍA DEL MATRIMONIO COMO UN CONTRATO**

Para la cual el matrimonio es un contrato, es decir un acuerdo de voluntades entre dos personas que hacen surgir derechos y obligaciones entre ellas. La objeción que existe a esta teoría es que el contrato crea derechos y obligaciones de carácter económico, mientras que el matrimonio genera derechos y obligaciones de carácter moral.

### **5.2. LA TEORÍA DEL MATRIMONIO COMO UN ACTO JURÍDICO**

(Coaquita Ticona, 2015). Esta doctrina toma como base que existe actos jurídicos públicos y actos privados, los primeros con los cuales actúa el Estado; los segundos los que son realizados por los particulares. En el matrimonio se conjuntan ambos, es decir la participación del Estado a través del funcionario que autoriza el matrimonio y la participación de los particulares o contrayentes. El matrimonio no es un contrato, si no un acto de poder estatal. Es decir que la declaración de la voluntad de los esposos deba ser dada al oficial, y por él recogida personalmente en el momento en el que se prepara para el pronunciamiento, los esposos no tienen ningún valor jurídico.

### **5.3. LA TEORÍA DEL MATRIMONIO COMO UNA INSTITUCIÓN SOCIAL**

(Coaquita Ticona, 2015). Considera al matrimonio como un ente creado y regulado por sus propias normas y reglas que le han sido otorgadas por el Estado con el objeto de darle una seguridad social a dicha institución. De otro lado se reconoce la siguiente clasificación del matrimonio:

1. Matrimonio Religioso: Es el celebrado ante sacerdote o ministro de culto no católico.
2. Matrimonio Civil: Es el celebrado ante la autoridad facultada para ello y que obligatoriamente debe ser previo al religioso, por disposición de la ley.
3. Matrimonio Mixto: Surge como resultado de la existencia y reconocimiento de los matrimonios religioso y civil, a manera de que en casos determinados uno u otro surtan plenos efectos.

## **6. POSICIÓN DE LA IGLESIA FRENTE AL DIVORCIO**

(Coaquita Ticona, 2015). Divorcio es la separación legal de los esposos. La mayoría de los países permiten el divorcio civil y lo regulan en algún grado por medio de la ley civil. Muchas iglesias cristianas interpretan el divorcio civil como el fin del matrimonio y permiten un

segundo matrimonio. En cambio, la Iglesia Católica no acepta que el divorcio civil anule el matrimonio. No puede disolver los vínculos matrimoniales ya que estos proceden de Dios.

"Lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre". La Iglesia reconoce que en algunas circunstancias muy graves es necesaria la separación y la protección de quién corra peligro de ser maltratada. No por ello, se disuelven los vínculos matrimoniales. La Iglesia puede conceder la nulidad matrimonial cuando el matrimonio, desde el principio, careció de un elemento esencial para su validez. Si el matrimonio ha sido anulado ambos pueden quedar libres para casarse. El Tribunal puede, sin embargo, establecer condiciones o negar el matrimonio eclesiástico si considera que existen impedimentos para ello.

La separación de los esposos con permanencia del vínculo matrimonial puede ser legítima en ciertos casos previstos por el Derecho Canónico. Si el divorcio civil representa la única manera posible de asegurar ciertos derechos legítimos, el cuidado de los hijos o la defensa del patrimonio, puede ser tolerado sin constituir una falta moral.

El divorcio es una ofensa grave a la ley natural. Pretende romper el contrato, aceptado libremente por los esposos, de vivir juntos hasta la muerte. El divorcio atenta contra la alianza de salvación de la cual el matrimonio sacramental es un signo. El hecho de contraer una nueva unión, aunque reconocida por la ley civil, aumenta la gravedad de la ruptura: el cónyuge casado de nuevo se halla entonces en situación de adulterio público y permanente. Si el marido, tras haberse separado de su mujer, se une a otra mujer, es adúltero, porque hace cometer un adulterio a esta mujer; y la mujer que habita con él es adúltera, porque ha atraído a sí al marido de otra.

## **EL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO EN EL DERECHO PERUANO**

### **1. EL MATRIMONIO VISTO DESDE EL DERECHO**

(Coaquita Ticona, 2015). Según el artículo 234° el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. Según Walter Gutierrez Camacho y Alfonso Rebaza Gonzales, el presente artículo define la institución del matrimonio. Esta opción del legislador es de particular importancia no solo por las implicancias que entraña y que se desarrollan en este comentario, sino porque nuestro ordenamiento

constitucional conceptúa al matrimonio, junto con la familia, como un instituto fundamental de la sociedad.

Del texto de la norma bajo comentario se desprende que el matrimonio se contrae “a fin de hacer vida en común”. Así, para Enneccerus, el matrimonio es “la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida”. La presencia del objeto del matrimonio de hacer vida en común es manifiesta. A efectos de entender este aspecto del matrimonio, es preciso analizar su naturaleza jurídica.

## **2. FORMALIDADES Y REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO**

Según el artículo 248°, quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241°, inciso 2° y 243° inciso 3°, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco o consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

## **3. EL DIVORCIO Y TEORÍAS ACERCA DEL DIVORCIO**

(Coaquita Ticona, 2015). La Palabra divorcio proviene del término latino *divortium*, que a su vez deriva de la palabra *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado. En un sentido amplio el divorcio es la ruptura del vínculo conyugal. Para la Doctrina existen dos clases de divorcio la relativa y la absoluta. Divorcio Relativo es conocido por nuestra legislación como separación de cuerpos por la cual los cónyuges se separan de lecho y habitación, poniendo término a la vida en común, pero subsistiendo el vínculo conyugal, para nosotros comúnmente nos referiremos en adelante como separación de cuerpos. Divorcio absoluto, es conocido por algunos como divorcio vincular, esta consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del vínculo conyugal y sólo puede ser declarado por una autoridad

judicial. Tratándose de un tema polémico, hemos asistido a través de toda la historia al gran debate entre los que están a favor y los que están en contra del divorcio:

Los Antidivorcistas, consideran que el matrimonio es indisoluble, pues sostienen que en el matrimonio se basa la estabilidad de la familia, tanto en el aspecto moral y espiritual. Consideran igualmente que el divorcio causa un gran daño a los hijos en su desarrollo físico y psicológico. Los hijos son las más grandes víctimas del divorcio.

Sostienen que corresponde a los cónyuges mantener la indisolubilidad del matrimonio y soportar con resignación las pruebas que la vida les ofrece. En el peor de los casos, los que abrazan esta tesis aceptan la separación de cuerpos, es decir el alejamiento físico o prescindir del deber de lecho, pero no así el deber de fidelidad, pues, el vínculo matrimonial se encuentra vigente hasta la muerte.

Los divorcistas, de otro lado, sostienen que los hijos sufren más, al vivir en matrimonios destruidos e inexistentes en la práctica, pues, el odio y la incomprensión son una constante en la vida conyugal, en tanto el amor ha desaparecido. Para los antidivorcistas la separación de cuerpos es insuficiente, pues esto obliga a convivencias no reconocidas por la ley e impide que puedan rehacer sus vidas en un nuevo matrimonio.

#### **4. CAUSALES DEL DIVORCIO EN EL PERÚ**

La Legislación Peruana señala las siguientes causales para divorciarse.

**1. ADULTERIO:** Consiste en las relaciones sexuales con una persona distinta del cónyuge. El adulterio se configura por el simple acto sexual fuera del matrimonio.

**2. VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA QUE EL JUEZ APRECIARA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS:** Son aquellos actos que implica manifestación de violencia física, lesiones graves y leves y violencia psicológica, que se produzca reiteradamente, por parte de un cónyuge a otro.

**3. ATENTADO CONTRA LA VIDA DEL OTRO CONYUGE:** Es el acto voluntario, intencional que uno de los cónyuges realiza contra el otro para quitarle la vida. Es la tentativa de homicidio, que luego haría peligrosa la vida en común.

**4. INJURIA GRAVE QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN:** Ofensa, menoscabo de un cónyuge por el otro, que puede constituir cualquier hecho mediante el cual

se ofende el honor y reputación o el decoro del otro cónyuge. Ejemplo: Que uno de los cónyuges desatiende al otro, que sufre una enfermedad y requiere de una atención permanente.

**5. ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL POR MAS DE DOS AÑOS CONTINUOS:** Alejamiento o expulsión de cónyuge del domicilio común, sin existir causas que justifiquen dicha actitud. El abandono debe ser voluntario.

**6. CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN:** Que uno de los cónyuges se conduzca de una manera incorrecta, indecente e inmoral, es decir actúe contra el orden público, la moral y las buenas costumbres. Ejemplos: la vagancia, el juego habitual, la ociosidad, la ebriedad habitual, conductas sexuales aberrantes (necrofilia, pederastia, bestialismo etc.)

**7. CAUSAL DE USO HABITUAL E INJUSTIFICADO DE LAS DROGAS O DE SUSTANCIAS QUE PUEDA GENERAR TOXICOMANIA, SALVO LO DISPUESTO POR EL ART. 347 DEL CC.**

El uso de narcóticos, alucinógenos y estimulantes en forma habitual y sin justificación y que puedan ocasionar que la persona se convierta toxicómano.

**8. CAUSAL DE ENFERMEDAD GRAVE DE TRANSMISION SEXUAL:** Las llamadas ETS son enfermedades de naturaleza infecciosa o parasitaria, que se transmiten por la relación sexual. Las más conocidas son: LADILLAS, GONORREA, SÍFILIS, HERPES GENITAL, VHI (Sida), CHANCRO BLANDO etc.

**9. CAUSAL DE HOMOSEXUALIDAD SOBREVINIENTE AL MATRIMONIO:** La atracción física entre personas del mismo sexo, se denomina homosexualismo.

**10. CAUSAL POR CONDENA POR DELITO DOLOSO A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD MAYOR DE DOS AÑOS IMPUESTA DESPUES DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO:** La copia determinante de esta causal será la copia certificada de la sentencia definitiva en donde conste la condena del cónyuge por delito de carácter doloso, cuya pena privativa de libertad sea superior a los dos años.

**11. CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL:** A pesar de su ambigüedad o deficiencia en su redacción, esta causal fue incorporada mediante Ley 27495 y surge cuando la pareja no encuentra salida para sus conflictos: en nuestro concepto podrían ser por ejemplo: violencia

familiar acreditada en un proceso judicial, juicio de alimentos, procesos penales de abandono de familia etc.

## **5. EL DIVORCIO Y SU TRAMITACIÓN EN EL PERÚ**

(Coaquita Ticona, 2015). Sin duda se han producido grandes avances en los últimos veinte años en este campo, pero conviene dar una mirada general para ver el estado actual del divorcio en nuestro país y detectar con mirada aguda que, como todo aspecto del Derecho, su regulación no está exenta de nociones de perfeccionismo ético. ¿Cómo opera actualmente el divorcio en el Perú? Nuestro sistema “divorcista” ofrece para quienes quieran acceder al divorcio dos caminos:

1) Si ambos cónyuges están de acuerdo pueden iniciar un proceso de separación convencional. Luego de dos meses de obtenida la sentencia cualquiera de los interesados puede pedir que se dicte un divorcio. La duración promedio del proceso es de ocho meses a un año, en el mejor de los casos.

2) Cuando no hay acuerdo para divorciarse entonces se usan las llamadas causales de divorcio: un cónyuge demanda al otro por alguno de los motivos que la ley permite. La violencia familiar, el abandono injustificado y el adulterio son algunas de las causales de divorcio vigentes. Un proceso de divorcio por causal dura no menos de tres años, pues, la sentencia que lo aprueba en primera instancia “pasa” obligatoriamente a consulta a la Sala de Familia. De esta vía de divorcio no nos ocuparemos en las líneas siguientes.

La alternativa de la separación convencional obedece a una concepción de “divorcio remedio”: ante la comprobación de que un matrimonio está “quebrado” de hecho, se propone el divorcio como medio para que la realidad se vea reflejada en el plano legal (donde no hay relación de pareja vigente no debe haber ficción legal de matrimonio). Sin embargo, la actual regulación de la separación convencional nos deja intuir que, en el fondo, todo nuestro sistema jurídico está encaminado a restringir el acceso al divorcio: el Estado peruano ha insistido permanentemente en asociar familia con matrimonio, desconociendo que las unidades familiares no sólo tienen su origen en la unión matrimonial y que las relaciones familiares trascienden a las uniones matrimoniales que les dieron origen.

## **6. DIVORCIO SANCIÓN Y DIVORCIO REMEDIO**

(Coaquita Ticona, 2015). Existe una clasificación de las causales de divorcio según que se repare la culpa de uno de los cónyuges o que no se la considere a efectos de la disolución del



vínculo. De esta manera se puede hablar de causales inculpatorias y causales no inculpatorias. De entre las primeras basta resaltar el adulterio, en cuanto representa una conducta vulneratoria del deber de fidelidad que se deben los esposos. Como producto de esta causal deriva en un divorcio sanción, en el cual existen diversas consecuencias desfavorables con respecto al cónyuge culpable y otro de tipo de efectos favorables con respecto al cónyuge inocente.

En cambio en la causal no inculpatoria de la separación de hecho la atención se dirige, en principio, a la efectiva separación fáctica, y no a la verificación de una culpa en alguno de los cónyuges para que se produzca el divorcio, tanto es así que incluso el cónyuge culpable podría ser quien demande el divorcio y obtenga sentencia estimatoria sobre la base de la separación durante el lapso de tiempo requerido. Como consecuencia, esta diferencia se resalta a través de la expresión divorcio remedio, por cuanto el efecto que se logra es el de solucionar una situación de irrealidad de un vínculo únicamente formal, pero que no representa nada en la vivencia apartada de los cónyuges.

No obstante, y como se vera más adelante, la consideración de la culpa, no queda del todo fuera al momento de invocarse esta causal de separación de hecho, ya que tiene relevancia al momento de determinarse la indemnización o la adjudicación preferente a favor del cónyuge más perjudicado. Por esta razón se suele hablar de esta causal no como figura pura sino que en su regulación se verifican elementos subjetivos del divorcio sanción, lo que determina su naturaleza mixta.

## **EL TRATAMIENTO DE LA SEPARACIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL**

### **1. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO**

Según el artículo 332°, la separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Según Carola Bustamante Rosales, la separación de cuerpos es una institución del Derecho de Familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.

En el sistema jurídico argentino la separación personal, que no disuelve el vínculo matrimonial, y el divorcio vincular constituyen situaciones que la ley prevé frente al conflicto matrimonial.

La separación personal se limita a autorizar a los cónyuges a vivir separados, sin que ninguno de ellos readquiera la aptitud nupcial; en tanto, tras el divorcio vincular los cónyuges pueden volver a contraer nuevo matrimonio.

Del mismo modo, la doctrina moderna considera a la separación de cuerpos como una institución absolutamente independiente de la figura del divorcio. En la separación de cuerpos solo se produce el decaimiento conyugal y no precisamente su terminación o disolución, por eso podría ser tornado como una causa de divorcio, es decir, como un medio para llegar a él, pero no como el divorcio mismo.

Debe tenerse en cuenta que la institucionalización de la unión intersexual, es decir, la unión entre un hombre y una mujer que llamamos matrimonio, se logra en virtud de un acto jurídico, es decir, un acto voluntario, lícito, que tiene por fin inmediato establecer las relaciones jurídicas conyugales (Bossert y Zannoni). Al producirse la unión matrimonial, nacen deberes y derechos para los cónyuges, los cuales se quebrantan cuando se produce la separación de cuerpos.

En nuestro ordenamiento civil, la separación de cuerpos ha sido regulada independientemente del divorcio, por consiguiente ya no es posible referirse al divorcio relativo (decaimiento matrimonial) y al divorcio absoluto (disolución del vínculo conyugal) como a las dos caras de una misma moneda.

### **1.1. ELEMENTO MATERIAL U OBJETIVO**

(Coaquita Ticona, 2015). Está constituido por el hecho mismo de la separación, esto es la falta de convivencia, la interrupción de la vida común, ocasionada ya sea por uno solo de los cónyuges ya sea por ambos. Ósea que puede darse a causa del retiro unilateral del hogar conyugal o bien por decisión conjunta.

### **1.2. ELEMENTO PSICOLÓGICO O SUBJETIVO**

(Coaquita Ticona, 2015). Aparte del resaltante elemento objetivo, es posible distinguir un elemento subjetivo que estaría dado por la imputabilidad de la separación. Así lo demuestra la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la ley que incorporo la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio, Ley N° 27495, al disponer que no se considerara separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

En efecto, al darse una causa no imputable a los cónyuges para la separación, representada por el motivo laboral, no se podría considerar que exista una separación de hecho que dé lugar a la separación de cuerpos o al divorcio. De la misma manera tendría que resolverse si el motivo fuese una enfermedad o un accidente: ello no determinaría la configuración de la causal. No obstante, la mencionada norma solo ha previsto el motivo laboral. Por el contrario, si se esta frente a un caso de abandono injustificado del hogar conyugal, violencia domestica, o el impedimento de ingreso al domicilio, si se podría desembocar en el divorcio por separación de hecho, pues la causa que la provoca es imputable a uno de los cónyuges.

### **1.3. ELEMENTOS TEMPORAL**

Para la verificación de este elemento el Código Civil establece una distinción: si la pareja tiene hijos menores de edad o no. Si no los tuviera el plazo de separación es de 2 años; en cambio, de tenerlos, el plazo es de cuatro años. Es menester reparar en que trata de una transcurso ininterrumpido, vale decir, que no deben comprobarse actos de convivencia a efectos de poderse configurar esta causal. En caso de darse la convivencia por un tiempo tiene que contarse desde que se vuelve a producir la separación sin que se pueda sumar el periodo anterior. La razón para exigir el cumplimiento de este requisito temporal consiste en que se debe evidenciar un rompimiento definitivo y permanente de la convivencia, lo que no sucedería en caso de observarse reconciliaciones en el transcurso del periodo.

## **2. EFECTOS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO**

Los efectos de la separación de hecho, según nuestro Código Civil son los siguientes:

### **a. Disolución del vínculo matrimonial**

Este es el principal efecto, común al de todas las causales, con lo cual terminan los deberes de cohabitación, fidelidad y asistencia mutua derivados del matrimonio.

### **b. Deber del juez de velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado**

Es claro que como consecuencia de la separación, uno de los cónyuges puede quedar en una situación económica precaria que haga necesario el prever a su favor una indemnización o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. No solo eso, también esta indemnización o adjudicación tiene en cuenta la estabilidad económica de los hijos procreados dentro del matrimonio.

Además, en el caso de reunirse los requisitos para el otorgamiento de una pensión alimentaria, se procederá a concederla. Esto también se inserta dentro de las medidas destinadas a velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Pero debe repararse que no son una consecuencia automática de la separación, sino que deben cumplirse los requisitos que sustentan toda pretensión alimenticia.

### **c. Fecimiento del régimen de sociedad de gananciales y otros efectos**

Al igual que todo divorcio también en la separación de hecho se produce este efecto del fecimiento del régimen de sociedad de gananciales. Asimismo, se tienen efectos con respecto a los hijos, la patria potestad, la tenencia y el régimen de visitas.

## **3. CAUSALES DE SEPARACIÓN DE CUERPOS**

Estando a lo que prescribe el artículo 333° del Código Civil, son causas de separación de cuerpos:

El adulterio.

La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.

El atentado contra la vida del cónyuge.

La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347.

La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

La condena por delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

La imposibilidad de hacer la vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será la aplicación lo dispuesto en el artículo 335.

La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Según Alex Plácido Vilcachagua y Carmen Julia Cabello Matamala<sup>6</sup>, el matrimonio válido termina generalmente con la muerte física de uno o ambos cónyuges, por estar destinada a perdurar hasta ese instante. Pero su decaimiento y disolución puede ser anticipada. Situaciones de hecho determinadas adquieren relevancia jurídica para provocar esa anticipación. La separación personal, que no disuelve el vínculo matrimonial, y el divorcio vincular constituyen situaciones que la ley prevé, frente al conflicto matrimonial.

#### **4. LA SEPARACIÓN Y EL DIVORCIO VINCULAR COMO SANCIÓN (POR CULPA) Y COMO REMEDIO (OBJETIVO)**

(Coaquita Ticona, 2015). Según una tendencia, la separación personal o del divorcio sólo pueden ser decretados judicialmente ante la alegación y prueba de hechos culpables, de uno o ambos cónyuges, hecha efectiva en un proceso contencioso, y debe circunscribirse a las causas taxativamente enumeradas por ley, como adulterio, abandono, injurias graves, etc. Si los hechos no fueren probados, el juez debe desestimar la demanda, aun cuando existiere la evidencia de que la unión matrimonial está desintegrada. En síntesis: la sentencia exige la prueba de la culpa de uno o de ambos cónyuges, y, por ello, el divorcio implica una sanción contra el culpable que se proyecta en los efectos; pérdida o restricción del derecho alimentario, pérdida de la vocación hereditaria, etc.

La otra tendencia se manifiesta en la posibilidad de decretar la separación personal o el divorcio aun sin alegar hechos imputables a uno de los cónyuges, o a los dos, si, no obstante, el vínculo matrimonial está desquiciado y la vida en común resulta imposible o intolerable. Desde esta perspectiva no se requiere la tipificación de conductas culpables: la separación o el divorcio importan, esencialmente, un remedio, una solución al conflicto matrimonial (y no una sanción) tendente a evitar mayores perjuicios para los cónyuges y los hijos. Por esto, se acepta la separación personal o el divorcio vincular por petición conjunta de los esposos, en la que ellos están dispensados de poner en manifiesto las causas que motivan su petición.

La concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquél se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges, que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar; si no le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina como “causales” faltaría el sustento mismo de la acción. La concepción del divorcio como remedio se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar.

## **5. EL DERECHO PERUANO DE SEPARACIÓN PERSONAL Y DIVORCIO VINCULAR**

Según nuestro Código Civil de 1984 –puesto de manifiesto más aún, con la reforma introducida por la Ley N° 27495 –sigue un sistema mixto, en que caben diversas vías para obtener la separación personal y el divorcio vincular. Admite el mutuo consentimiento (separación convencional) únicamente para invocar la separación personal o de cuerpos, la que puede convertirse después en divorcio vincular; contempla causas de inculpación (incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales) de un cónyuge frente al otro, que pueden ser alegadas tanto para demandar la separación personal o de cuerpos, como el divorcio vincular, conjuntamente con causas no inculpatórias (separación de hecho y separación convencional); y, permite el divorcio ulterior cuando se declara la separación de cuerpos por causas inculpatórias.

Además, es un sistema complejo, por cuanto contempla causales subjetivas o inculpatórias, propias del sistema del “divorcio –sanción” (artículo 333°, inciso 1° al 11°, del Código Civil), con la consecuencia de un cónyuge legitimado activamente y otro pasivamente, sin perjuicio de la posible inculpación recíproca reconventional, y también, causales no inculpatórias de la separación de hecho y del acuerdo de los cónyuges, del sistema del “divorcio –remedio” (artículo 333°, incisos 12° y 13°, del Código Civil), con la consecuencia que cualquiera de los cónyuges está legitimado para demostrar al otro. Evidenciándose, también, en los efectos personales y patrimoniales, cuando se extienden los del divorcio – sanción a quienes acuden a las causales no inculpatórias, atenuando el rigor objetivo del sistema de divorcio –remedio).

## **6. EL TERCER PLENO CASATORIO CIVIL Y LA SEPARACIÓN DE HECHO E INDEMNIZACIÓN O ADJUDICACIÓN PREFERENTE**

(Coaquita Ticona, 2015). El objetivo de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Principalmente, debe repararse en que tanto la indemnización como la adjudicación preferente tienen un sustento en la solidaridad familiar y por este encuadre particular se establecen como deber del juez de pronunciarse al respecto.

Existen diversas teorías destinadas a explicar la naturaleza jurídica de esta indemnización, entre las cuales hay las que la caracterizan como una prestación de carácter alimentario, o las que le atribuyen carácter reparador, las que inciden en el carácter indemnización y no de responsabilidad civil, las que la encuadran dentro de esta categoría de responsabilidad y las que entienden que se trata de una obligación legal.

Al respecto, el Tercer Pleno Casatorio Civil estableció como regla con carácter de precedente judicial vinculante, que “la indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en si; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar”. De modo que la tesis seguida es la obligación legal. Queda de lado así, la tesis que la identifica con un supuesto especial de la responsabilidad civil. En otra de las reglas con carácter de precedente judicial vinculante del Tercer Pleno Casatorio Civil se establecen las circunstancias a tomar en cuenta al determinarse la condición de cónyuge más perjudicado a efectos de fijar la indemnización o la adjudicación preferente.

Así dispone la cuarta regla que el juez apreciara: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad**

La calidad es una herramienta básica e importante para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Por otro lado, la calidad de un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades. Por tanto, debe definirse en el contexto que se esté considerando, por ejemplo, la calidad del servicio postal, del servicio dental, del producto, de vida, etc.

### **Carga de la prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

### **Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).



## **Expediente**

De acuerdo a su definición el expediente judicial es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda.

## **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

## **Jurisprudencia**

“La jurisprudencia es el conjunto de derechos constitucionales de la carta magna de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador”.

## **Normatividad**

“La palabra **normativa** hace referencia a un conjunto de normas, **reglas, o leyes**; generalmente existen normativas es dentro de una **organización**. Una normativa es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un **precepto jurídico** o ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado, permitiendo así la **regulación** de ciertas actividades, las normas deben ser respetadas por todos aquellos sujetos hacia los cuales va dirigida, de lo contrario, es decir, el no cumplimiento de la norma acarrea consigo una sanción o pena que deberá ser cumplida por su infractor”.

## **Parámetro**

Se conoce como **parámetro** al **dato** que se considera como **imprescindible y orientativo** para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: *“Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta*

*situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial”.*

## **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **Variable**

Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados”.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable)”.

“Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio”.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar”.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

“El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial)”.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

“En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo”.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de

probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales primer Juzgado de Familia, y en segunda instancia por la primera Sala Civil; ambas pertenecientes al Distrito Judicial de Puno. San Román – Juliaca.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, pretensión judicializada: Divorcio por causal de separación de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso en la vía del Proceso Ordinario Laboral; perteneciente a los archivos del primer Juzgado de Familia; situado en la localidad de Juliaca; comprensión del Distrito Judicial del Puno.

“La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (D, R, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad”.

#### **3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

“En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

“En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.



Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

“En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la

variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

“Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4”.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas,

objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

|                    | <b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>GENERAL</b>     | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Juliaca 2018 |
| <b>ESPECIFICOS</b> | <b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Objetivos específicos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                    | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>                                                                                                                                                                                                                                             | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>                                                                                                                                                                                                                                              |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?                                                                                                                                                      | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.                                                                                                                                                     |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?                                                                                                                                                     | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.                                                                                                                                                    |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?                                                                                                                      | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.                                                                                                                     |

|                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>                                                                                                                         | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>                                                                                                                           |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?                                | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.                                  |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?                                 | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.                                 |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |

“En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación”.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2018

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad

humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial Puno; Juliaca 2018.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Parámetros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |          |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |        |          |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------|----------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------|--------|----------|
|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Muy baja                                                  | Baja | Mediana  | Alta | Muy Alta | Muy baja                                                            | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1                                                         | 2    | 3        | 4    | 5        | [1 - 2]                                                             | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| <b>Introducción</b>                                   | <p align="center"><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b></p> <p><b>SENTENCIA NRO.</b> : 176- 2010<br/> <b>EXPEDIENTE</b> : NRO. 437- 2009.</p> <p><b>DEMANDANTE</b> : A<br/> <b>DEMANDADO</b> : B<br/> <b>MATERIA</b> : Divorcio.<br/> <b>PROCESO</b> : Conocimiento<br/> <b>JUEZ</b> : J<br/> <b>SECRETARIA</b> : S<br/> <b>JUZGADO</b> : Primer Juzgado de Familia – Juliaca</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p> |                                                           |      | <b>X</b> |      |          | <b>6</b>                                                            |         |         |        |          |

|                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
|                                                                 | <p><b>Resolución Nro. 026 – 2010</b></p> <p>Juliaca, once de octubre del dos mil diez.</p> <p><b>VISTOS;</b> El expediente número cuatrocientos dos mil nueve seguido por A sobre Divorcio en contra de B y el Representante del Ministerio Publico.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p> | <p><b>DEMANDA:</b> Mediante escrito de fojas veinte a veinticinco, A interpone demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y en forma acumulativa, originaria, accesoria Régimen de Visitas, Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y Liquidación de la misma en contra de B y el Representante del Ministerio Público, por los siguientes fundamentos: Que, el recurrente con la demandada B han contraído matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Lampa el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, habiendo procreado tres hijos dos de los cuales son mayores de edad y uno menor de edad, habiendo establecido su domicilio conyugal en el Jirón Ayar Ucho sin número de la Urbanización San Paulino de la ciudad de Juliaca; que en el mes de septiembre del dos mil tres fue obligado a alejarse del hogar conyugal debido a que fue víctima de constantes maltratos físicos como psicológicos por parte de la demandada y que desde esa fecha han quedado suspendidos los deberes de lecho y cohabitación y que el tiempo transcurrido son de seis años consecutivos que viven separados; que tal hecho es aceptado por la demanda en su escrito de Cobro de Alimentos seguido por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad; que a la presente acción no se acumula la pretensión de Cobro de Alimentos debido a que ya existe proceso al respecto, además ipso facto se ha determinad que la tenencia será ejercida por la madre, quedando suspendido del ejercicio de la Patria Potestad dejando que el Juzgado establezca el Régimen de Visitas; que también debe ampararse la pretensión de Liquidación de sociedad de gananciales respecto del bien adquirido durante el matrimonio ubicado en el Jirón Ayar Ucho sin número manzana C lote diecisiete de esta ciudad. Que, además se encuentra al</p> | <p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p> |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>día en el pago de sus obligaciones alimentarias.</p> <p><b>FUNDAMENTO JURIDICO:</b> Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 333, 318, 322 del Código Civil.</p> <p><b>AUTO ADMISORIO:</b> Que, mediante resolución de fojas treinta y cuatro se admite a trámite la demanda interpuesta en la vía del proceso de Conocimiento y se corre traslado a los demandados por el plazo de treinta días.</p> <p><b>CONTESTACION DE LA DEMANDA:</b> Que, mediante escrito de fojas treinta y siete a treinta y nueve la señora Representante del Ministerio Público, contesta la demanda alegando al punto uno y dos que se acredita el matrimonio con la copia de partida de matrimonio y la existencia de su menor hijo con la partida de nacimiento; a los puntos segundo y tercero se acreditan con la copia de la sentencia y constancias que obran en autos, en cuanto al punto cuatro el bien se encuentra probado con la copia del testimonio que obra en autos; conforme a lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, por cuanto la carga de probar corresponde quien afirma los hechos que configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos. Que, la demandada B contesta la demanda mediante escrito de fojas cincuenta y ocho a sesenta y dos, alegando que en cuanto al primer fundamento de hecho de la demanda es cierto; que es falso que haya maltratado al demandante y sea el motivo de su alejamiento, sino todo lo contrario, es el demandante quien la ha maltratado por haberle sido infiel con M desde el dos mil dos, con quien ha procreado un hijo nacido el veintiuno de agosto del dos mil cuatro, siendo falso que la recurrente sea la culpable de la separación; que efectivamente los ha tenido abandonados desde el mes de septiembre del dos mil tres, tanto a la recurrente como a su hijos, que si bien existe un proceso de alimentos donde se dispuso que el demandante acuda por concepto de alimentos con el cuarenta por ciento de sus haberes y dieta de Regidor de la Municipalidad Distrital de San Gaban esta no se ha cumplido a cabalidad, debido a que no se le descontó nada de las dietas que percibió, ya que ha obstaculizado dichos pagos, tampoco ha cumplido con pasar el cuarenta por ciento por cuanto simulo un proceso de alimentos con Magdalena Donata Lope Lagar haciéndose descontar el treinta por ciento adeudándole el diez por ciento, siguiendo el proceso de Prorrato de Alimentos correspondiente;</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que el bien ya ha sido destinado a sus hijos, por lo que no es procedente su liquidación; que la separación ha sido por culpa exclusiva del actora que estando casado ha cometido actos de adulterio y por ello la maltrataba física y psicológicamente, tanto a la recurrente como a sus hijos, abandonándolos económicamente a su suerte, por lo que ante ello tuvo que seguirle el proceso de Cobro de Alimentos correspondiente, de tal forma que le resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 345 A del Código Civil.</p> <p><b>RECONVENCION.-</b> La demandada interpone demanda reconvenzional sobre indemnización por danos por la suma de treinta mil nuevos soles o alternativamente la adjudicación preferente del bien adquirido durante la sociedad de gananciales, lo que sustenta en lo siguiente: que el causante de la separación es el demandante por haberla abandonado junto con sus hijos, debido a que ha incurrido en actos de adulterio, motivo por el cual ha sido constantemente maltratada, la recurrente es de condición humilde, no tiene trabajo, ni profesión y ha vivido con la pensión alimenticia que le pasa el demandante, asumiendo el cuidado de sus hijos, a quienes el demandante nunca ha visitado, la única perjudicada es la recurrente pues de obtener el divorcio el demandante le cortara los alimentos, por lo que es necesario se le adjudique el bien.</p> <p><b>ABSOLUCIÓN DE LAS CONTESTACIONES:</b> Mediante resolución de fojas cuarenta se da por absuelto el traslado de la demanda efectuada por la señora Representante del Ministerio Público. En cuanto a la demandada B se da por absuelta su contestación mediante resolución de fojas sesenta y siete.</p> <p><b>ABSOLUCION DE LA RECONVENCION.-</b> El demandante absuelve la reconvección alega que es falso que haya abandonado a la recurrente y sus hijos, sino que se vio obligado a retirarse del domicilio conyugal debido a los vejámenes que sufrió, y por ello también mantuvo relación sentimental con M, que la reconviniente goza de las rentas provenientes del bien adquirido durante la sociedad de gananciales, si no visita a sus hijos es por su propia integridad ya que la demandada es muy agresiva, que la casa conyugal ha sido construida con el esfuerzo de ambos, especialmente del recurrente, pues apporto con el dinero que gano como Regidor que la pretensión económica le corresponde ya que</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>fue víctima de agresión en varias oportunidades, en cuanto a las pensiones alimenticias han sido pagadas íntegramente ya que los descuentos se han hecho a través de la tesorería de la Municipalidad Distrital de San Gaban, por lo que no procede indemnización alguna. La cual se admite a trámite por resolución de fojas setenta y cinco.</p> <p><b>SANEAMIENTO DEL PROCESO:</b> Mediante resolución de fojas ochenta y dos y ochenta y tres se da por saneado el proceso dada la existencia de una relación jurídica procesal válida y se señala la Audiencia de Conciliación respectiva.</p> <p><b>AUDIENCIA DE CONCILIACION:</b> Mediante acta de fojas noventa y seis a noventa y ocho se lleva a cabo la Audiencia de Conciliación, donde las partes no llegan a conciliarse, dándose por fracasada la conciliación, por lo que se procedió a fijar los puntos controvertidos, admitir los medios probatorios ofrecidos por las partes y señalar la audiencia de Actuación de pruebas.</p> <p><b>AUDIENCIA DE PRUEBAS:</b> Se lleva a cabo por acta de fojas ciento diecisiete a ciento veintiuno sesenta y cinco a sesenta seis donde se actúan las pruebas admitidas de las partes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 el Código Procesal Civil se concede a los abogados el plazo de cinco días hábiles a efecto de que presenten sus alegatos por escrito.</p> <p><b>LLAMADO DE AUTOS PARA SENTENCIAR:</b> Conforme al estado del proceso mediante decreto de fojas ciento sesenta y dos se dispone se pongan los autos a Despacho para sentenciar; y,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial Puno, Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó

de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron ambos de rango mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, y la claridad.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial Puno; Juliaca 2018

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Parámetros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |         |          |          |          |
|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------|---------|------|----------|------------------------------------------------------------------------|---------|----------|----------|----------|
|                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Muy baja                                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja                                                               | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 2                                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]                                                                | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] |
| Motivación de los hechos                                 | <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> DEL CONCEPTO DE DIVORCIO.- Que, conforme a la doctrina y según Bienes Cordova <i>“Se llama Divorcio a la disolución del matrimonio, por sentencia judicial, en virtud de ciertas causales ocurridas con posterioridad a la celebración del mismo”</i> (Peralta Andía Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil, Segunda Edición, Idemsa, Lima 1996, p. 255); asimismo conforme a lo dispuesto por el artículo 348 del Código Civil <i>“el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”</i>.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.- Que atendiendo a lo mencionado por el Jurista Alex Plácido en su libro “Divorcio”, página noventa y ocho se define <i>“la separación de hecho como el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges”</i>.</p> <p><b>TERCERO:</b> DE LOS REQUISITOS PARA INVOCAR LA SEPARACION DE HECHO.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 333, inciso 12 del Código Civil modificado por la Ley 27495, son causas de separación de cuerpos y se entiende también de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p> |                                                     | X    |         |      |          | 8                                                                      |         |          |          |          |

|                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |          |  |  |  |  |  |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|--|--|--|--|--|
|                                                                  | <p>cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. Asimismo el artículo 345 A primer párrafo del Código Civil incorporado por el artículo 4 de la Ley 27495 establece <b>“Para invocar el supuesto del inciso doce del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”</b>.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, en el presente caso, conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento que corre a fojas cuatro, se tiene que don A y doña B han procreado tres hijos, de los cuales Q es a la fecha menor de edad, por lo que el plazo requerido para pronunciarse sobre la causal alegada es de cuatro años.</p> <p><b>QUINTO:</b> DEL DOMICILIO CONYUGAL.- Que, para efectos de pronunciarse el Juzgado por la causal de Separación de Hecho se debe empezar por establecer donde ha estado ubicado el domicilio conyugal de la pareja involucrada en esta causa; que al respecto y conforme se aprecia de autos, se tiene que dicho domicilio conyugal ha estado ubicado en el Jirón Ayar Ucho sin número de la Urbanización San Paulino de esta ciudad, tal como se tiene probado con el Testimonio legalizado que corre de fojas catorce a dieciséis, donde aparecen los cónyuges A y B como compradores de dicho inmueble y con lo que contiene el escrito de contestación a la demanda corriente a fojas cincuenta y ocho y siguientes, donde al momento de pronunciarse B sobre el primer fundamento de hecho invocado en la demanda indica textualmente <b>“Efectivamente es cierto lo expuesto en este punto”</b>; dándose entonces por aceptado el hecho de que el domicilio conyugal ha quedado ubicado en el inmueble anteriormente mencionado; excluyéndose así tal hecho de actividad probatoria de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 inciso 2 del Código Procesal Civil se establece <b>“Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer: hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación a la demanda...”</b>.</p> <p><b>SEXTO:</b> ACREDITACION DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.- En cuanto al primer punto controvertido relacionado a la separación de los cónyuges por un periodo superior a los cuatro años; tal hecho se encuentra acreditado con lo indicado por B en su escrito de demanda corriente de fojas veintitrés a veintiséis del proceso dos mil cuatro guión noventa y ocho, que se tiene adjunto, donde en el segundo fundamento de hecho indica <b>“... el demandado desde el mes de septiembre del dos mil tres nos tiene completamente abandonados moral y económicamente, tanto a la</b></p> | <p><i>significado</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |          |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p>de la demanda...”.<br/> <b>SEXTO:</b> ACREDITACION DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.- En cuanto al primer punto controvertido relacionado a la separación de los cónyuges por un periodo superior a los cuatro años; tal hecho se encuentra acreditado con lo indicado por B en su escrito de demanda corriente de fojas veintitrés a veintiséis del proceso dos mil cuatro guión noventa y ocho, que se tiene adjunto, donde en el segundo fundamento de hecho indica <b>“... el demandado desde el mes de septiembre del dos mil tres nos tiene completamente abandonados moral y económicamente, tanto a la</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p> |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>recurrente y a mis tres menores hijos...”; para luego agregar en el cuarto fundamento tercer párrafo ‘... que mi referido esposo, se ha dirigido a aquella localidad por motivos de trabajo hace varios años atrás... sin embargo..., desde el mes de septiembre del año pasado (dos mil tres) ha dejado de venir y asistir a nuestra familia’; hecho que también vuelve a reiterar en el apartado dos punto uno del escrito de fojas cincuenta y ocho y siguientes donde indica “... en efecto el demandado nos ha tenido abandonados a la recurrente y mis menores hijos desde el mes de septiembre del dos mil tres...”; versiones que por tener la condición de declaraciones asimiladas ameritan plena credibilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil que indica <b>“Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas ...”.</b></i></p> <p><b>SETIMO:</b> Que, además también es de considerar las declaraciones testimoniales actuadas en la Audiencia de Pruebas de fojas ciento diecisiete a ciento veintiuno de H, quien ha referido que el demandante ha salido del hogar conyugal desde hace aproximadamente cuatro años y la declaración de R, quien al ser preguntada por el Juzgado si la separación entre los cónyuges supero los cuatro años, contesto que sí.</p> <p><b>OCTAVO:</b> DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.- En cuanto al punto controvertido relacionado al cumplimiento de la obligación alimentaria, ello se encuentra probado con el proceso noventa y ocho guión dos mil cuatro sobre Cobro de Alimentos, que se tiene como acompañado, del que se aprecia que mediante sentencia de fecha veinticinco de noviembre del dos mil cuatro que corre de fojas ochenta y dos a ochenta y seis, se estableció por concepto de pensión alimenticia a favor de B y sus menores hijos W, R y T el equivalente al cuarenta por ciento del haber y dieta que percibía el demandado; por lo que siendo así y tratándose de una pensión alimenticia establecida en porcentaje es evidente que ha venido siendo cumplida mediante el correspondiente descuento por planillas , más aún si fojas ciento cuarenta y ocho y ciento cincuenta y uno de dicho proceso, aparecen los oficios cursados con dicha finalidad y cuando con posterioridad a ellos no aparece que se haya practicado liquidación alguna que acredite la existencia de deuda alimentaria.</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, si bien al respecto B ha alegado sobre el tema, que no se le ha descontado al demandado el cuarenta por ciento de su dieta de Regidor; lo que se tiene como adeudo alimentario; tal versión no se encuentra acreditada</p> | <p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></b></p> |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>con prueba alguna, es más si hubiera sido así, no existe explicación para que no haya procedido a solicitar la liquidación correspondiente por dicho concepto; ahora en cuanto menciona que sólo se le ha hecho efectivo al demandado un descuento del treinta por ciento, adeudándole un diez por ciento, debido a que se hizo descontar por Magdalena Donata Lope Lagar el otro treinta por ciento, hecho que se tiene probado con el proceso signado con el número dos mil cuatro guión treinta y cinco, que se tiene adjunto, donde se aprecia que mediante conciliación arribada en fecha seis de enero del dos mil cinco K se comprometió a acudir a su menor hijo G con el treinta por ciento de sus ingresos; tal argumento carece de sustento cuando dicha demandada ha reconocido en su escrito de contestación a la demanda (punto cuatro de los hechos expuestos en la demanda) que viene tramitando el correspondiente Prorratio de Alimentos para conseguir una distribución más justa y equitativa del sesenta por ciento afectado del obligado, de tal manera que no constituye un argumento amparable, cuando menciona que el demandante le tiene un adeudo del diez por ciento, pues estableciendo la norma que sólo puede ser afectado el sesenta por ciento del obligado constituye un imposible exigírsele el adeudo que menciona la recurrente y en todo caso, si fuera así, se advierte del proceso alimentos que tramita y que se tiene como acompañado, que no existe liquidación por dicho concepto, para considerar existente el adeudo al que hace referencia la demandada.</p> <p><b><u>DECIMO:</u></b> SEPARACION ATRIBUIBLE A LA DEMANDADA SEGUN EL DEMANDANTE.- En cuanto al tercer punto controvertido relacionado a que la separación le resulta atribuible a la demandada B, por cuanto maltrató física y psicológicamente al demandante; si bien tal hecho se ha pretendido acreditar con las fotografías corrientes a fojas diez y once, tales documentos no acreditan que las supuestas lesiones que parece tener el actor hayan sido causadas por B, ya que no existe prueba alguna orientada a probar tal situación o nexo causal, teniéndose al respecto sólo la alegación del demandante, lo que no es suficiente para causar convicción y amparar la demanda en cuanto a tal hecho; pues no se ha cumplido lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Civil que establece <i>“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos”</i>; más aún cuando se aprecia del proceso dos mil siete guión seiscientos cincuenta, que se tiene adjunto, que mediante sentencia de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho corriente de fojas noventa y cuatro a noventa y ocho se declaró infundada la demanda</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>por la cual se alegaron presuntos maltratos físicos cometidos por B y otras en agravio de A.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> DEL REGIMEN DE VISITAS.- En cuanto a la pretensión de Régimen de Visitas, al respecto es de considerar lo dispuesto por el artículo 84 inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes que establece <i>“Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas”</i>; además de lo dispuesto por el artículo 88 del mismo cuerpo legal en cuanto prescribe <i>“Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento de la obligación alimentaria”</i>; y el artículo 9 inciso 3 de la Convención sobre los Derechos del permiten establecer la conveniencia de fijar un régimen de visitas a favor del padre, dado que su presencia en la vida de su menor hijo es indispensable para garantizar el desarrollo psico emocional y forjamiento de su personalidad, pues sólo sabiéndose y sintiéndose el niño o el adolescente querido y atendido por sus dos progenitores, aun cuando éstos no cohabiten, se puede garantizar su estabilidad emocional y desarrollo pleno; más aún cuando en este caso, se ha probado que el demandante viene cumpliendo con su obligación alimentaria.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO:</b> DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS .- En cuanto al daño moral ocasionado a B que en este caso se ha producido, de acuerdo a los fundamentos fácticos de la reconvencción, porque el demandado habría estado conviviendo con otra mujer y como consecuencia de ello la ha abandonado moral y económicamente; al respecto, partiendo del concepto de daño moral que la Jurisprudencia ha establecido, debe considerarse por tal <i>“... el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual”</i>(Cas. Nro. 1070-95 en: Torres Vásquez Anibal; Diccionario de Jurisprudencia Civil; Grijley, Lima 2008, p. 221), dicha situación se encuentra probada con la Partida de Nacimiento del niño N corriente a fojas cuarenta y seis, el mismo que ha nacido el veintiuno de agosto del dos mil cuatro, lo que quiere decir que anteriormente a esa fecha y al mes de septiembre del dos mil tres, que se produjo la separación entre los cónyuges, el demandante efectivamente ya venía manteniendo una relación con M, no descartándose que ese haya sido el motivo por el cual el actor dejó de llegar al</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



domicilio conyugal, lo que evidentemente le ha ocasionado a B sufrimiento.

**DECIMO TERCERO:** Que, lo antes indicado se encuentra corroborado con las declaraciones testimoniales actuadas en la Audiencia de Pruebas de fojas ciento dieciséis a ciento veintiuno, de P, quien ha referido que desde el momento en que B fue abandonada por su esposo con sus hijos, ella como éstos últimos lloraban mucho, sufrían por las necesidades que tenían y extrañaban al demandante; hecho también indicado por L, quien ha manifestado que la demandada B ha sufrido mucho, lo que incluso se revela con ocasión de la apariencia física que ahora presenta, pues antes era una mujer bonita; sin embargo, ahora la ve abandonada, de todo lo cual se puede advertir que el único responsable de la separación ha sido el actor y siendo así corresponde disponer que el bien adquirido por los cónyuges sea adjudicado a B en aplicación de lo dispuesto por el artículo 345 A del Código Civil introducido por el artículo 4 de la Ley 27495 que prescribe ***“El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal U ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal...”***, más aún cuando conforme a la prueba analizada anteriormente se ha determinado que es el demandante el autor del daño moral que pudo haber tenido B al momento de la separación, estableciéndose así la existencia elemento de la **ilicitud** entendido como ***“la antijuricidad o infracción del deber de no dañar”***, por cuanto estaría acreditado cuando que el demandante con su conducta ha infringido la norma de no dañar, al haber incurrido en conductas que han ocasionado sufrimiento a la doña B; en cuanto al elemento del nexo causal entendido como ***“...la conexión entre la actividad peligrosa con el daño causado al agraviado a consecuencia de dicha actividad...”***( Expediente 3300-97 en: Código Civil comentado, Gaceta Jurídica, Lima 2007, T X p. 107) estando acreditadas las conductas inadecuadas por parte de A que han ocasionado sufrimiento a su cónyuge, conforme a la prueba actuada, resulta también evidente la existencia de dicho elemento; en cuanto al **daño** resulta evidente cuando las testigos actuadas en la audiencia de pruebas han referido el sufrimiento del que ha padecido doña B al haberse separado de su cónyuge; por último en cuanto al factor de atribución considerado ***“...por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa o del uso de un bien de este tipo...”*** ( Casación número 4299-2006-Arequipa, 24 de abril del 2007, en: El Peruano, 3 de septiembre del 2007, p. 20430) en este caso está probado que don A ha actuado de manera dolosa e

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>intencional al haber mantenido relaciones extramatrimoniales aun estando casado, cumpliéndose de esa manera los presupuestos referentes a la responsabilidad prevista en el artículo 1969 del Código Civil.</p> <p><b><u>DECIMO CUARTO:</u></b> Que, si bien al respecto el actor ha indicado que la relación extramatrimonial ha sido mantenida dado que fue su cónyuge quien lo obligo a ello al haber sido víctima de maltratos por ésta; tal versión no se encuentra probada con prueba alguna, como ya se indicó anteriormente, teniéndose al respecto sólo su alegación, lo que no es suficiente para generar convicción sobre lo alegado, ahora si también pretendiera justificar dicha relación debido al abandono en que vivía en la localidad de San Gaban, en virtud de las constancias cinco y seis, tal alegación y habiéndose acreditado que el domicilio conyugal quedaba en esta localidad, devendría en impertinente, por lo que tampoco podría asignarse indemnización alguna a favor del demandante.</p> <p><b><u>DECIMO QUINTO.-</u></b> En cuanto al daño económico que indica B se ha producido con ocasión de la separación suscitada y porque de declararse el divorcio el actor será exonerado de la pensión alimenticia con la que viene subsistiendo; es de apreciar que dicho daño económico no está plenamente probado, cuando de los hechos invocados en la reconvenición planteada no se ha indicado en que han consistido éstos; es decir, en que actos concretos se ha producido tal perjuicio económico; ahora, respecto de la cesación de la pensión alimenticia que alega la recurrente, ello no constituye un hecho a encuadrar dentro del concepto de daño económico, sino mas bien se trata de una pretensión distinta que no ha sido invocada por el demandado, por lo que siendo así el Juzgado no podría pronunciarse sobre ella, máxime cuando tal pretensión amerita la existencia de un debate contradictorio, donde la cónyuge alimentista tenga la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y quien sabe hasta oponerse a la procedencia de tal pretensión alegando la existencia de las excepciones establecidas en el artículo 350 del Código Civil; pues lo contrario, significaría actuar con arbitrariedad, ya sea a favor del demandante o de la demandada.</p> <p><b><u>DECIMO SEXTO:</u></b> Que si bien las testigos F y Z han indicado que dicho daño se produjo como consecuencia que B ha vendido su ganado, al no haberse sustentado la demanda en tal hecho no podría el Juzgado amparar la pretensión de perjuicio económico, por cuanto sería vulnerar lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil que establece “<i>El Juez</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”</i> ; además que para acreditar el desprendimiento que la demandada se hizo de sus bienes, además de las declaraciones testimoniales se requieren de pruebas mucho mas objetivas; por lo que en dicho extremo debe declararse infundada la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil. Ahora si bien como punto controvertido se ha establecido el determinar que la demandada ha venido percibiendo rentas de dicho bien, al respecto carece de objeto pronunciarse cuando dicha pretensión esta siendo desestimada.</p> <p><b>DECIMO SETIMO:</b> DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.- Que, habiéndose establecido en el considerando décimo tercero, que en este caso resulta procedente disponer la adjudicación preferente del bien adquirido durante la sociedad de gananciales a favor de B, siendo así ya no procede fijar monto alguno por concepto de daño moral y, por tanto, tampoco resulta procedente acceder a la pretensión demandada de Liquidación de la Sociedad de Gananciales, al haber devenido en un imposible fisico, pues no se puede liquidar un bien, cuya adjudicación se viene otorgando a favor de uno de los cónyuges, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 427 inciso 6 del Código Procesal Civil .</p> <p><b>DECIMO OCTAVO:</b> SOBRE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO.- Que, habiendo establecido la Superior Sala en el expediente quinientos setenta y cuatro guión dos mil ocho que el Juez al declarar el Divorcio debe pronunciarse sobre sus efectos como es: La cesación de la obligación alimentaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, este Despacho considera que se trata de una pretensión que además de tener que ser expresamente demandada por el cónyuge interesado, debe estar también sometida a un debate o por lo menos darle la oportunidad al cónyuge alimentista de ejercer su derecho a la contradicción, más aún si se considera que existen situaciones de excepción, que dan lugar a que no obstante haberse declarado el Divorcio pueda subsistir la obligación alimentaria.</p> <p><b>DECIMO NOVENO:</b> En cuanto a los efectos de pérdida de derechos hereditarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 353 del Código Civil que establece <i>“Los cónyuges divorciados no tiene derecho a heredar entre sí”</i>; la cesación de llevar el apellido del marido de acuerdo a lo dispuesto por el</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>artículo 24 segundo párrafo del Código mencionado donde se indica <b><i>“La mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio. Cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio”</i></b> y la terminación de la afinidad colateral; tales consecuencias se producen de pleno derecho sin necesidad incluso que requieran de pronunciamiento expreso en sentencia; sin embargo, siendo la Superior Sala de criterio distinto y siendo respetuosa de sus decisiones, en este caso se va el Juzgado a pronunciar al respecto, ocurriendo lo mismo respecto de la consecuencia del fenecimiento de la sociedad de gananciales cuando también es un efecto de la declaración de un Divorcio, conforme a lo prescrito por el artículo 318 inciso 3 del Código Civil que establece <b><i>“fenece el régimen de la sociedad de gananciales: Por divorcio”</i></b>.</p> <p><b>VIGESIMO:</b> ELEVACION EN CONSULTA.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 359 del Código Civil la sentencia debe ser elevada en Consulta en caso no sea apelada.</p> <p><b>VIGESIMO PRIMERO:</b> DE LAS COSTAS Y COSTOS: Que debe exonerarse al Representante del Ministerio Público del pago de las costas y costos del proceso, por encontrarse exonerado de dicho pago de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos trece del Código Procesal Civil.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial Puno; Juliaca

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron ambos de rango: baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial Puno; Juliaca.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Parámetros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |          |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |          |         |        |          |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------|----------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|----------|---------|--------|----------|
|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Muy baja                                                                               | Baja | Mediana  | Alta | Muy alta | Muy baja                                                            | Baja     | Mediana | Alta   | Muy alta |
|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1                                                                                      | 2    | 3        | 4    | 5        | [1 - 2]                                                             | [3 - 4]  | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10]  |
| <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>        | <p>Por estas consideraciones, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, Administrando Justicia a Nombre de la Nación,</p> <p><b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por A sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y en forma acumulativa, originaria, accesoria Régimen de Visitas en contra de D y el Representante del Ministerio Público; en consecuencia,</p> <p><b>SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL</b> existente entre B y A y <b>DISUELTA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</b>.</p> <p>SE DISPONE que en caso de que no sea apelada la presente sentencia sea elevada en <b>CONSULTA</b> por ante el Superior con la debida nota de atención, una vez <b>CONSENTIDA Y EJECUTORIADA</b> cúrsese oficio a la Municipalidad Provincial de Lampa, Departamento de Puno para la anotación respectiva en la parte marginal de la Partida de Matrimonio respectiva, inscrita en el año de mil novecientos ochenta y nueve, signada con el número ciento cuarenta, asimismo remítase copia certificada a la Oficina de la RENIEC y partes dobles al Registro Personal de la Oficina de Registros Públicos para los fines de ley correspondientes.</p> <p>Asimismo, se <b>DISPONE</b> la pérdida de derechos hereditarios entre B y A; así como la <b>CESACION</b> de llevar el apellido del marido en el caso de B; así como la <b>TERMINACIÓN</b> de la afinidad colateral.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p> |                                                                                        |      | <b>X</b> |      |          |                                                                     | <b>6</b> |         |        |          |

|                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p>Asimismo se DISPONE establecer un Régimen de Visitas a favor del demandante respecto de su menor hijo D, de tal forma que podrá visitara a su hijo de manera irrestricta sin afectar sus horas de sueño, alimentación o estudios, previa coordinación con la madre del mismo, absteniéndose de concurrir en estado de ebriedad o con la finalidad de indisponer a la madre con el adolescente, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento debidamente acreditado se le suspenderá de las visitas por el lapso de dos meses.</p> <p><b>IMPROCEDENTE</b> la pretensión acumulada en forma objetiva, originaria, accesoria de <b>LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</b>, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose en dicho extremo su archivo definitivo una vez consentida la presente resolución.</p> <p><b>FUNDADA</b> la acción reconvenzional sobre <b>DAÑO MORAL</b> interpuesta por B en contra de A; en consecuencia, en lugar de establecer un monto indemnizatorio por dicho concepto se <b>ADJUDICA PREFERENTEMENTE</b> a favor de B el inmueble ubicado en Jirón Ayar Ucho sin número manzana C lote diecisiete de esta ciudad, debiéndose procederse a la trasferencia correspondiente en ejecución de sentencia.</p> <p><b>INFUNDADA</b> la acción reconvenzional sobre <b>DAÑO ECONOMICO</b> interpuesta por B en contra de A; en consecuencia, Se <b>DISPONE</b> el archivo definitivo de dicho extremo una vez consentida la presente resolución.</p> <p>Una vez consentida la presente resolución devuélvase los procesos adjuntos a las dependencias respectivas mediante la debida nota de atención.</p> <p><b>EXONERO</b> del pago de las <b>COSTAS y COSTOS</b> al Ministerio Público por lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución debiendo. Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi despacho. Tómesese Razón y Hágase Saber.</p> | <p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron ambos de rango: mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; En la descripción de la decisión se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |  |  |
|-------------------------------------------------------|--------------------|------------|-----------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------|--------|----------|--|--|
|                                                       |                    |            | Muy baja                                                  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja                                                            | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |  |  |
|                                                       |                    |            | 1                                                         | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]                                                             | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |  |  |
|                                                       |                    |            |                                                           |      |         |      |          |                                                                     |         |         |        |          |  |  |





|                              |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Postura de las partes</b> | fecha once de octubre del dos mil diez. | consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b><br><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambas de rango: mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |         |          |          |          |  |  |
|----------------------------------------------------------|--------------------|------------|-----------------------------------------------------|------|---------|------|----------|------------------------------------------------------------------------|---------|----------|----------|----------|--|--|
|                                                          |                    |            | Muy baja                                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja                                                               | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |  |  |
|                                                          |                    |            | 2                                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]                                                                | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] |  |  |
|                                                          |                    |            |                                                     |      |         |      |          |                                                                        |         |          |          |          |  |  |



|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Motivación del derecho</b> | <p>289° del Código Civil, que contempla la regla de los casos que justifican la suspensión temporal de la cohabitación. Es decir, que la separación de hecho no involucra los casos en que los cónyuges viven temporariamente separados por circunstancias que se imponen a su voluntad (...). Sin embargo, siempre se configurará la causal sí, no obstante haberse iniciado la interrupción de la cohabitación por causas no imputables a los cónyuges, después se evidencia la intención manifiesta de uno de ellos o de ambos de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones familiares y continuar sus vidas por separado. De lo expuesto, se concluye que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos esposos”. (PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex. Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia civil. Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Octubre dos mil ocho. Págs.:46 a 48).</p> <p>7. Que, para el caso autos, y teniendo en cuenta los elementos ineludibles en toda separación de hecho: <b>A)</b> El elemento objetivo o material. <b>B)</b> El elemento subjetivo o psíquico, y <b>C)</b> El elemento temporal; y conforme a la regla del artículo 196° del Código Procesal Civil, se deberá acreditar: <b>a)</b> La constitución del domicilio conyugal. Al respecto recuérdese lo dispuesto en el artículo 36° del Código Civil que establece: el domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el último que compartieron. La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, deber que impone a ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal. Por ello se requiere probar la constitución del domicilio conyugal. Su falta de constitución determina la no configuración de la causal. Evidentemente la carga de la prueba corresponde al demandante. <b>b)</b> El alejamiento físico del domicilio conyugal. Esto es, el apartamiento material del domicilio conyugal por parte de uno de los cónyuges. No interesa que ese alejamiento sea voluntario o provocado, vale decir, que puede ser determinado por causas imputables o no al cónyuge que se retira. <b>c)</b> El cumplimiento del plazo legal mínimo de apartamiento del domicilio conyugal; y <b>d)</b> El motivo del alejamiento físico del domicilio conyugal. Esto es, la falta de voluntad de unirse o la intención cierta de uno o ambos de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla. En tal sentido la probanza corresponde a la parte que lo alega (PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex. Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos</p> | <p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en la Jurisprudencia civil. Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Octubre dos mil ocho. Págs.:52 a 54).</p> <p><b>8.</b> Que, por lo expuesto, es de vital importancia efectuar una adecuada valoración de los medios probatorios para poder acreditar los elementos ineludibles en toda separación de hecho: <b>A)</b> El elemento objetivo o material. <b>B)</b> El elemento subjetivo o psíquico, y <b>C)</b> El elemento temporal; teniendo en consideración los extremos detallados en el considerando precedente. Además, ello es necesario para la protección de la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad al segundo párrafo del artículo 345°-A del Código Civil incorporado por el artículo 4° de la Ley N° 27495.</p> <p><b>9.</b> Que, de acuerdo a lo expuesto, se tiene que en el caso de autos, las pruebas actuadas en el proceso han sido valoradas por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos.</p> <p><b>10.</b> Que, de otro lado, el primer párrafo del artículo 345-A. del Código Civil, establece que: “Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (...)”. Al respecto de la revisión del proceso se aprecia que en la subsanación de la demanda el demandante cumple con acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, adjuntando las copias de las boletas de pago en las cuales figura los descuentos judiciales por pensión alimenticia (fojas veintiocho a veintinueve), y ello se corrobora con el Informe emitido por la UGEL CARABAYA que informa sobre los descuentos efectuados en las remuneraciones al demandante (fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y nueve del Expediente N° 2004-0098, sobre cobro de alimentos, que ha sido acompañado y actuado como prueba). Además la demandada en el escrito de absolución a la demanda se limita a señalar que el Sector Educación no ha cumplido con pasar el cuarenta por ciento de descuento por pensión alimenticia señalada en la sentencia del Expediente N° 2004-0098; sin embargo, ello no es coherente con los descuentos efectuados en las boletas de pago del demandante; en todo caso, durante la secuela del proceso no se acredita que el demandante no se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentaria, , es más, la demandada hubiera ejercitado su derecho de solicitar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas si se hubiera presentado dicha situación jurídica; y por último, respecto al hecho de que existe un proceso de prorratio de alimentos, no es</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>materia de debate contradictorio y pronunciamiento sobre ello, siendo así, se deja a salvo el derecho de la demandada para lo ejercite con arreglo a ley.</p> <p><b>11.</b> Que, en tal sentido, de la revisión del proceso se aprecia que se han cumplido con las formalidades de ley; esto es, lo establecido en los artículos 475° y siguientes del Código Procesal Civil, y asimismo, la sentencia se ha pronunciado sobre las pretensiones accesorias y/o consecuencias legales accesorias de la institución del Divorcio que son reguladas en el Código Civil, tales en materia alimentaria, patrimonial, sucesoria, y patria potestad (artículos 24°, 342°, 350°, 353° y demás pertinentes del Código Civil); por lo que no se advierte que durante la secuela del proceso se haya afectado y/o vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso consagrado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; por estos fundamentos y con la opinión del Ministerio Público se toma la decisión siguiente:</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota

2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron ambos de rango: baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, y la claridad. De igual forma en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la

calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Parámetros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |         |         |         |          |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|----------|
|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Muy baja                                                                               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja                                                            | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |
|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 1                                                                                      | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]                                                             | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia               | <p><b>DECISIÓN:</b></p> <p><b>1. APROBARON</b> la Resolución número veintiséis de fecha once de octubre del dos mil diez, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A sobre divorcio por la causal de separación de hecho y en forma acumulativa accesoria régimen de visitas en contra de B y Ministerio Público, con lo demás que contiene; y los devolvieron. <b>T. R. y H. S. S.S.</b></p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p> |                                                                                        |      | X       |      |          |                                                                     | 5       |         |         |          |

|                                   |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Descripción de la decisión</b> |  | <i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                   |  | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el



recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontró 2 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |           |          |           |  |
|----------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|--|
|                                              |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja                                                                   | Baja     | Mediana   | Alta     | Muy alta  |  |
|                                              |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]                                                                    | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] |  |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      | X       |      |          | 6                               | [9 - 10]                                                                   | Muy alta | 20        |          |           |  |
|                                              |                            | Postura de las partes          |                                     |      | X       |      |          |                                 | [7 - 8]                                                                    | Alta     |           |          |           |  |
|                                              |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]                                                                    | Mediana  |           |          |           |  |
|                                              |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]                                                                    | Baja     |           |          |           |  |
|                                              |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]                                                                    | Muy baja |           |          |           |  |
|                                              | Parte considerativa        | Motivación de los hechos       | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 8                               | [17 - 20]                                                                  | Muy alta |           |          |           |  |
|                                              |                            |                                |                                     | X    |         |      |          |                                 | [13 - 16]                                                                  | Alta     |           |          |           |  |
|                                              |                            | Motivación del derecho         |                                     | X    |         |      |          |                                 | [9- 12]                                                                    | Mediana  |           |          |           |  |
|                                              |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 -8]                                                                     | Baja     |           |          |           |  |
|                                              |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 4]                                                                    | Muy baja |           |          |           |  |

|                            |                     |                                            |   |   |   |   |         |          |          |          |  |  |  |  |  |
|----------------------------|---------------------|--------------------------------------------|---|---|---|---|---------|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
|                            | Parte<br>resolutiva | Aplicación del Principio de<br>congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5       | 6        | [9 - 10] | Muy alta |  |  |  |  |  |
|                            |                     |                                            |   | X |   |   |         |          | [7 - 8]  | Alta     |  |  |  |  |  |
| Descripción de la decisión |                     |                                            | X |   |   |   | [5 - 6] | Mediana  |          |          |  |  |  |  |  |
|                            |                     |                                            |   |   |   |   | [3 - 4] | Baja     |          |          |  |  |  |  |  |
|                            |                     |                                            |   |   |   |   | [1 - 2] | Muy baja |          |          |  |  |  |  |  |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, baja y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, ambos fueron de rango: mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambos fueron de rango: baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron ambos de rango: mediana; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2018**

|             |             |                       |                         |                                 |                                             |
|-------------|-------------|-----------------------|-------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------|
| Variable en | Dimensiones | Sub dimensiones de la | Calificación de las sub | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la |
|-------------|-------------|-----------------------|-------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------|

| estudio                                      | de la variable      | variable                                | dimensiones |      |         |      |          | sentencia de segunda instancia |           |           |          |           |  |
|----------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------|-------------|------|---------|------|----------|--------------------------------|-----------|-----------|----------|-----------|--|
|                                              |                     |                                         | Muy baja    | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja                       | Baja      | Mediana   | Alta     | Muy alta  |  |
|                                              |                     |                                         | 1           | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 8]                        | [9 - 16]  | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] |  |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva    | Introducción                            |             |      | X       |      |          | 6                              | [9 - 10]  | Muy alta  | 19       |           |  |
|                                              |                     | Postura de las partes                   |             |      | X       |      |          |                                | [7 - 8]   | Alta      |          |           |  |
|                                              |                     |                                         |             |      |         |      |          |                                | [5 - 6]   | Mediana   |          |           |  |
|                                              |                     |                                         |             |      |         |      |          |                                | [3 - 4]   | Baja      |          |           |  |
|                                              |                     |                                         |             |      |         |      |          |                                | [1 - 2]   | Muy baja  |          |           |  |
|                                              | Parte considerativa |                                         | 2           | 4    | 6       | 8    | 10       | 8                              | [17 - 20] | Muy alta  |          |           |  |
|                                              |                     | Motivación de los hechos                |             | X    |         |      |          |                                | [13 - 16] | Alta      |          |           |  |
|                                              |                     | Motivación del derecho                  |             | X    |         |      |          |                                | [9- 12]   | Mediana   |          |           |  |
|                                              |                     |                                         |             |      |         |      |          |                                | [5 - 8]   | Baja      |          |           |  |
|                                              | Parte resolutive    |                                         | 1           | 2    | 3       | 4    | 5        | 5                              | [1 - 4]   | Muy baja  |          |           |  |
|                                              |                     | Aplicación del Principio de congruencia |             |      | X       |      |          |                                | [9 - 10]  | Muy alta  |          |           |  |
|                                              |                     |                                         |             |      |         |      |          |                                | [7 - 8]   | Alta      |          |           |  |
|                                              |                     | Descripción de la decisión              |             | X    |         |      |          |                                | [5 - 6]   | Mediana   |          |           |  |
|                                              |                     |                                         |             |      |         |      |          |                                | [3 - 4]   | Baja      |          |           |  |
|                                              |                     |                                         |             |      |         |      |          | [1 - 2]                        | Muy baja  |           |          |           |  |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca, fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, baja y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: ambos mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: ambos baja; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y baja, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° **437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno**, ambas fueron de rango mediana, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de familia de San Román de la ciudad de Juliaca, **del Distrito Judicial de Puno** (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, baja, mediana, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana ambos, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron ambos de rango mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, y la claridad.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango baja (Cuadro 2).

La calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron ambos de rango: baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana ambos, respectivamente (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron ambos de rango: mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; En la descripción de la decisión se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial del Puno (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, baja y mediana, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana ambos, respectivamente (Cuadro 4).

La calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambas de rango: mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango baja ambos, respectivamente (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron ambos de

rango: baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, y la claridad. De igual forma en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontró 2 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca, fueron de rango mediana ambos, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, baja y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Juliaca, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).** La calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron ambos de rango mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, y la claridad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja (Cuadro 2).** La calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron ambos de rango: baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad.

**5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3).** La calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron ambos de rango: mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones



oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; En la descripción de la decisión se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, baja y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). **Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno - Juliaca**, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia apelada (Expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01).

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).** La calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambas de rango: mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango baja (Cuadro 5).** La calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron ambos de rango: baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, y la claridad. De igual forma en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, y la claridad.

**5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).** La calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontró 2 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- CALAMANDREI, P. (s.f.). *Apuntes Jurídicos.* Obtenido de [https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html#\\_Toc318294711](https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html#_Toc318294711)
- Calisaya, A. (2016). Obtenido de Repositorio Tesis PUCP:

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8515/CALISAYA\\_MARQUEZ\\_LA\\_INDEMNIZACION\\_POR\\_INESTABILIDAD\\_ECONOMICA\\_TRAS\\_LA\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8515/CALISAYA_MARQUEZ_LA_INDEMNIZACION_POR_INESTABILIDAD_ECONOMICA_TRAS_LA_SEPARACION_DE_HECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Coaquita Ticona, K. E. (2015). *Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo patrimonial por causal de separación de hecho en la provincia de San Román*. Juliaca: UANCV.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinto.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB

de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Garcés Arámburo, A. L. (8 de enero de 2004). Obtenido de Tesis de la Universidad de las Américas Puebla:

[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledi/garces\\_a\\_al/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/garces_a_al/capitulo1.pdf)

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia- Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá:

TEMIS. PALESTRA Editores.

Illanes, F. (2010). Obtenido de La Acción Procesal - CED:

<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/accpro.pdf>

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Leon, R. (julio de 2008). *Resoluciones Judiciales - AMAG*. Obtenido de

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orrego, J. (s.f.). Obtenido de Teoría de la Prueba - Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor>

[%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES](#)

- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quisbert, E. (s.f.). Obtenido de Apuntes Jurídicos: [https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdicion.html#\\_Toc246126607](https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdicion.html#_Toc246126607)
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)
- Rioja Bermudez, A. (s.f.). *Blog de la Universidad Pontificia Católica del Perú*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>
- Rioja, A. (29 de mayo de 2013). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil - PUCP*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/la-acumulacion>
- Sierra, Y. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE DIVORCIO POR CUSAL DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE 1158-2009, DISTRITO JUDICIAL TUMBES*. Tumbes: Repositorio ULADECH.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**



## ANEXO 1

### Evidencia empírica del objeto de estudio

**SENTENCIA NRO. : 176- 2010**

EXPEDIENTE : NRO. 437- 2009.

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : Divorcio.

PROCESO : Conocimiento

JUEZ : J

SECRETARIA : S

JUZGADO : Primer Juzgado de Familia – Juliaca

---

Resolución Nro. 026 – 2010

Juliaca, once de octubre del  
dos mil diez.

**VISTOS;** El expediente número cuatrocientos dos mil nueve seguido por A sobre Divorcio en contra de B y el Representante del Ministerio Público.

**DEMANDA:** Mediante escrito de fojas veinte a veinticinco, A interpone demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y en forma acumulativa, originaria, accesoria Régimen de Visitas, Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y Liquidación de la misma en contra de B y el Representante del Ministerio Público, por los siguientes fundamentos: Que, el recurrente con la demandada B han contraído matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Lampa el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, habiendo procreado tres hijos dos de los cuales son mayores de edad y uno menor de edad, habiendo establecido su domicilio conyugal en el Jirón Ayar Ucho sin número de la Urbanización San Paulino de la ciudad de Juliaca; que en el mes de septiembre del dos mil tres fue obligado a alejarse del hogar conyugal debido a que fue víctima de constantes maltratos físicos como psicológicos por parte de la demandada y que desde esa fecha han quedado suspendidos los deberes de lecho y cohabitación y que el tiempo transcurrido son de seis años consecutivos que viven separados; que tal hecho es aceptado por la demanda en su escrito de Cobro de Alimentos seguido por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad; que a la presente acción no se acumula la pretensión de Cobro de Alimentos debido a que ya existe proceso al respecto, además ipso facto se ha determinado que la tenencia será ejercida por la madre, quedando suspendido del ejercicio de la Patria Potestad dejando que el Juzgado establezca el Régimen de Visitas; que también debe ampararse la pretensión de Liquidación de sociedad de gananciales respecto del bien adquirido durante el matrimonio ubicado en el Jirón Ayar Ucho sin número manzana C lote diecisiete de esta ciudad. Que, además se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

**FUNDAMENTO JURIDICO:** Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 333, 318, 322 del Código Civil.

**AUTO ADMISORIO:** Que, mediante resolución de fojas treinta y cuatro se admite a trámite

la demanda interpuesta en la vía del proceso de Conocimiento y se corre traslado a los demandados por el plazo de treinta días.

**CONTESTACION DE LA DEMANDA:** Que, mediante escrito de fojas treinta y siete a treinta y nueve la señora Representante del Ministerio Público, contesta la demanda alegando al punto uno y dos que se acredita el matrimonio con la copia de partida de matrimonio y la existencia de su menor hijo con la partida de nacimiento; a los puntos segundo y tercero se acreditan con la copia de la sentencia y constancias que obran en autos, en cuanto al punto cuatro el bien se encuentra probado con la copia del testimonio que obra en autos; conforme a lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, por cuanto la carga de probar corresponde quien afirma los hechos que configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos. Que, la demandada B contesta la demanda mediante escrito de fojas cincuenta y ocho a sesenta y dos, alegando que en cuanto al primer fundamento de hecho de la demanda es cierto; que es falso que haya maltratado al demandante y sea el motivo de su alejamiento, sino todo lo contrario, es el demandante quien la ha maltratado por haberle sido infiel con M desde el dos mil dos, con quien ha procreado un hijo nacido el veintiuno de agosto del dos mil cuatro, siendo falso que la recurrente sea la culpable de la separación; que efectivamente los ha tenido abandonados desde el mes de septiembre del dos mil tres, tanto a la recurrente como a sus hijos, que si bien existe un proceso de alimentos donde se dispuso que el demandante acuda por concepto de alimentos con el cuarenta por ciento de sus haberes y dieta de Regidor de la Municipalidad Distrital de San Gaban esta no se ha cumplido a cabalidad, debido a que no se le descontó nada de las dietas que percibió, ya que ha obstaculizado dichos pagos, tampoco ha cumplido con pasar el cuarenta por ciento por cuanto simuló un proceso de alimentos con Magdalena Donata Lope Lagar haciéndose descontar el treinta por ciento adeudándole el diez por ciento, siguiendo el proceso de Prorrato de Alimentos correspondiente; que el bien ya ha sido destinado a sus hijos, por lo que no es procedente su liquidación; que la separación ha sido por culpa exclusiva del actor que estando casado ha cometido actos de adulterio y por ello la maltrataba física y psicológicamente, tanto a la recurrente como a sus hijos, abandonándolos económicamente a su suerte, por lo que ante ello tuvo que seguirle el proceso de Cobro de Alimentos correspondiente, de tal forma que le resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 345 A del Código Civil.

**RECONVENCION.-** La demandada interpone demanda reconvenzional sobre indemnización por danos por la suma de treinta mil nuevos soles o alternativamente la adjudicación preferente del bien adquirido durante la sociedad de gananciales, lo que sustenta en lo siguiente: que el causante de la separación es el demandante por haberla abandonado junto con sus hijos, debido a que ha incurrido en actos de adulterio, motivo por el cual ha sido constantemente maltratada, la recurrente es de condición humilde, no tiene trabajo, ni profesión y ha vivido con la pensión alimenticia que le pasa el demandante, asumiendo el cuidado de sus hijos, a quienes el demandante nunca ha visitado, la única perjudicada es la recurrente pues de obtener el divorcio el demandante le cortara los alimentos, por lo que es necesario se le adjudique el bien.

**ABSOLUCIÓN DE LAS CONTESTACIONES:** Mediante resolución de fojas cuarenta se da por absuelto el traslado de la demanda efectuada por la señora Representante del Ministerio Público. En cuanto a la demandada B se da por absuelta su contestación mediante resolución de fojas sesenta y siete.

**ABSOLUCION DE LA RECONVENCION.-** El demandante absuelve la reconvencción alega que es falso que haya abandonado a la recurrente y sus hijos, sino que se vio obligado a retirarse del domicilio conyugal debido a los vejámenes que sufrió, y por ello también mantuvo relación sentimental con M, que la reconvenzional goza de las rentas provenientes del bien adquirido

durante la sociedad de gananciales, si no visita a sus hijos es por su propia integridad ya que la demandada es muy agresiva, que la casa conyugal ha sido construida con el esfuerzo de ambos, especialmente del recurrente, pues apporto con el dinero que gano como Regidor que la pretensión económica le corresponde ya que fue víctima de agresión en varias oportunidades, en cuanto a las pensiones alimenticias han sido pagadas íntegramente ya que los descuentos se han hecho a través de la tesorería de la Municipalidad Distrital de San Gaban, por lo que no procede indemnización alguna. La cual se admite a trámite por resolución de fojas setenta y cinco.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:** Mediante resolución de fojas ochenta y dos y ochenta y tres se da por saneado el proceso dada la existencia de una relación jurídica procesal valida y se señala la Audiencia de Conciliación respectiva.

**AUDIENCIA DE CONCILIACION:** Mediante acta de fojas noventa y seis a noventa y ocho se lleva a cabo la Audiencia de Conciliación, donde las partes no llegan a conciliarse, dándose por fracasada la conciliación, por lo que se procedió a fijar los puntos controvertidos, admitir los medios probatorios ofrecidos por las partes y señalar la audiencia de Actuación de pruebas.

**AUDIENCIA DE PRUEBAS:** Se lleva a cabo por acta de fojas ciento diecisiete a ciento veintiuno sesenta y cinco a sesenta seis donde se actúan las pruebas admitidas de las partes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 el Código Procesal Civil se concede a los abogados el plazo de cinco días hábiles a efecto de que presenten sus alegatos por escrito.

**LLAMADO DE AUTOS PARA SENTENCIAR:** Conforme al estado del proceso mediante decreto de fojas ciento sesenta y dos se dispone se pongan los autos a Despacho para sentenciar; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO** - DEL CONCEPTO DE DIVORCIO.- Que, conforme a la doctrina y según Bienes Cordova *“Se llama Divorcio a la disolución del matrimonio, por sentencia judicial, en virtud de ciertas causales ocurridas con posterioridad a la celebración del mismo”* (Peralta Andía Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil, Segunda Edición, Idemsa, Lima 1996, p. 255); asimismo conforme a lo dispuesto por el artículo 348 del Código Civil *“el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”*.

**SEGUNDO**: DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.- Que atendiendo a lo mencionado por el Jurista Alex Plácido en su libro “Divorcio”, página noventa y ocho se define *“la separación de hecho como el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges”*.

**TERCERO**: DE LOS REQUISITOS PARA INVOCAR LA SEPARACION DE HECHO.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 333, inciso 12 del Código Civil modificado por la Ley 27495, son causas de separación de cuerpos y se entiende también de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. Asimismo el artículo 345 A primer párrafo del Código Civil incorporado por el artículo 4 de la Ley 27495 establece *“Para invocar el supuesto del inciso doce del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”*.

**CUARTO**: Que, en el presente caso, conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento que

corre a fojas cuatro, se tiene que don A y doña B han procreado tres hijos, de los cuales Q es a la fecha menor de edad, por lo que el plazo requerido para pronunciarse sobre la causal alegada es de cuatro años.

**QUINTO:** DEL DOMICILIO CONYUGAL.- Que, para efectos de pronunciarse el Juzgado por la causal de Separación de Hecho se debe empezar por establecer donde ha estado ubicado el domicilio conyugal de la pareja involucrada en esta causa; que al respecto y conforme se aprecia de autos, se tiene que dicho domicilio conyugal ha estado ubicado en el Jirón Ayar Ucho sin número de la Urbanización San Paulino de esta ciudad, tal como se tiene probado con el Testimonio legalizado que corre de fojas catorce a dieciséis, donde aparecen los cónyuges A y B como compradores de dicho inmueble y con lo que contiene el escrito de contestación a la demanda corriente a fojas cincuenta y ocho y siguientes, donde al momento de pronunciarse B sobre el primer fundamento de hecho invocado en la demanda indica textualmente ***“Efectivamente es cierto lo expuesto en este punto”***; dándose entonces por aceptado el hecho de que el domicilio conyugal ha quedado ubicado en el inmueble anteriormente mencionado; excluyéndose así tal hecho de actividad probatoria de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 inciso 2 del Código Procesal Civil se establece ***“Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer: hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación a la demanda...”***.

**SEXTO:** ACREDITACION DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.- En cuanto al primer punto controvertido relacionado a la separación de los cónyuges por un periodo superior a los cuatro años; tal hecho se encuentra acreditado con lo indicado por B en su escrito de demanda corriente de fojas veintitrés a veintiséis del proceso dos mil cuatro guión noventa y ocho, que se tiene adjunto, donde en el segundo fundamento de hecho indica ***“... el demandado desde el mes de septiembre del dos mil tres nos tiene completamente abandonados moral y económicamente, tanto a la recurrente y a mis tres menores hijos...”***; para luego agregar en el cuarto fundamento tercer párrafo ***‘... que mi referido esposo, se ha dirigido a aquella localidad por motivos de trabajo hace varios años atrás... sin embargo..., desde el mes de septiembre del año pasado (dos mil tres) ha dejado de venir y asistir a nuestra familia’***; hecho que también vuelve a reiterar en el apartado dos punto uno del escrito de fojas cincuenta y ocho y siguientes donde indica ***“... en efecto el demandado nos ha tenido abandonados a la recurrente y mis menores hijos desde el mes de septiembre del dos mil tres...”***; versiones que por tener la condición de declaraciones asimiladas ameritan plena credibilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil que indica ***“Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas ...”***.

**SETIMO:** Que, además también es de considerar las declaraciones testimoniales actuadas en la Audiencia de Pruebas de fojas ciento diecisiete a ciento veintiuno de H, quien ha referido que el demandante ha salido del hogar conyugal desde hace aproximadamente cuatro años y la declaración de R, quien al ser preguntada por el Juzgado si la separación entre los cónyuges supero los cuatro años, contesto que sí.

**OCTAVO:** DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.- En cuanto al punto controvertido relacionado al cumplimiento de la obligación alimentaria, ello se encuentra probado con el proceso noventa y ocho guión dos mil cuatro sobre Cobro de Alimentos, que se tiene como acompañado, del que se aprecia que mediante sentencia de fecha veinticinco de noviembre del dos mil cuatro que corre de fojas ochenta y dos a ochenta y seis, se estableció por concepto de pensión alimenticia a favor de B y sus menores hijos W, R y T el equivalente al cuarenta por ciento del haber y dieta que percibía el demandado; por lo que siendo así y

tratándose de una pensión alimenticia establecida en porcentaje es evidente que ha venido siendo cumplida mediante el correspondiente descuento por planillas, más aún si fojas ciento cuarenta y ocho y ciento cincuenta y uno de dicho proceso, aparecen los oficios cursados con dicha finalidad y cuando con posterioridad a ellos no aparece que se haya practicado liquidación alguna que acredite la existencia de deuda alimentaria.

**NOVENO:** Que, si bien al respecto B ha alegado sobre el tema, que no se le ha descontado al demandado el cuarenta por ciento de su dieta de Regidor; lo que se tiene como adeudo alimentario; tal versión no se encuentra acreditada con prueba alguna, es más si hubiera sido así, no existe explicación para que no haya procedido a solicitar la liquidación correspondiente por dicho concepto; ahora en cuanto menciona que sólo se le ha hecho efectivo al demandado un descuento del treinta por ciento, adeudándole un diez por ciento, debido a que se hizo descontar por Magdalena Donata Lope Lagar el otro treinta por ciento, hecho que se tiene probado con el proceso signado con el número dos mil cuatro guión treinta y cinco, que se tiene adjunto, donde se aprecia que mediante conciliación arribada en fecha seis de enero del dos mil cinco K se comprometió a acudir a su menor hijo G con el treinta por ciento de sus ingresos; tal argumento carece de sustento cuando dicha demandada ha reconocido en su escrito de contestación a la demanda (punto cuatro de los hechos expuestos en la demanda) que viene tramitando el correspondiente Prorrateo de Alimentos para conseguir una distribución más justa y equitativa del sesenta por ciento afectado del obligado, de tal manera que no constituye un argumento amparable, cuando menciona que el demandante le tiene un adeudo del diez por ciento, pues estableciendo la norma que sólo puede ser afectado el sesenta por ciento del obligado constituye un imposible exigírsele el adeudo que menciona la recurrente y en todo caso, si fuera así, se advierte del proceso alimentos que tramito y que se tiene como acompañado, que no existe liquidación por dicho concepto, para considerar existente el adeudo al que hace referencia la demandada.

**DECIMO:** SEPARACION ATRIBUIBLE A LA DEMANDADA SEGUN EL DEMANDANTE.- En cuanto al tercer punto controvertido relacionado a que la separación le resulta atribuible a la demandada B, por cuanto maltrató física y psicológicamente al demandante; si bien tal hecho se ha pretendido acreditar con las fotografías corrientes a fojas diez y once, tales documentos no acreditan que las supuestas lesiones que parece tener el actor hayan sido causadas por B, ya que no existe prueba alguna orientada a probar tal situación o nexo causal, teniéndose al respecto sólo la alegación del demandante, lo que no es suficiente para causar convicción y amparar la demanda en cuanto a tal hecho; pues no se ha cumplido lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Civil que establece ***“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos”***; más aún cuando se aprecia del proceso dos mil siete guion seiscientos cincuenta, que se tiene adjunto, que mediante sentencia de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho corriente de fojas noventa y cuatro a noventa y ocho se declaró infundada la demanda por la cual se alegaron presuntos maltratos físicos cometidos por B y otras en agravio de A.

**DECIMO PRIMERO:** DEL REGIMEN DE VISITAS.- En cuanto a la pretensión de Régimen de Visitas, al respecto es de considerar lo dispuesto por el artículo 84 inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes que establece ***“Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas”***; además de lo dispuesto por el artículo 88 del mismo cuerpo legal en cuanto prescribe ***“Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento de la obligación alimentaria”***; y el artículo 9 inciso 3 de la Convención sobre los Derechos del permiten establecer la conveniencia de fijar un régimen de

visitas a favor del padre, dado que su presencia en la vida de su menor hijo es indispensable para garantizar el desarrollo psico emocional y forjamiento de su personalidad, pues sólo sabiéndose y sintiéndose el niño o el adolescente querido y atendido por sus dos progenitores, aun cuando éstos no cohabiten, se puede garantizar su estabilidad emocional y desarrollo pleno; más aún cuando en este caso, se ha probado que el demandante viene cumpliendo con su obligación alimentaria.

**DECIMO SEGUNDO:** DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS .- En cuanto al daño moral ocasionado a B que en este caso se ha producido, de acuerdo a los fundamentos fácticos de la reconvencción, porque el demandado habría estado conviviendo con otra mujer y como consecuencia de ello la ha abandonado moral y económicamente; al respecto, partiendo del concepto de daño moral que la Jurisprudencia ha establecido, debe considerarse por tal “... *el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual*”(Cas. Nro. 1070-95 en: Torres Vásquez Aníbal; Diccionario de Jurisprudencia Civil; Grijley, Lima 2008, p. 221), dicha situación se encuentra probada con la Partida de Nacimiento del niño N corriente a fojas cuarenta y seis, el mismo que ha nacido el veintiuno de agosto del dos mil cuatro, lo que quiere decir que anteriormente a esa fecha y al mes de septiembre del dos mil tres, que se produjo la separación entre los cónyuges, el demandante efectivamente ya venía manteniendo una relación con M, no descartándose que ese haya sido el motivo por el cual el actor dejó de llegar al domicilio conyugal, lo que evidentemente le ha ocasionado a B sufrimiento.

**DECIMO TERCERO:** Que, lo antes indicado se encuentra corroborado con las declaraciones testimoniales actuadas en la Audiencia de Pruebas de fojas ciento dieciséis a ciento veintiuno, de P, quien ha referido que desde el momento en que B fue abandonada por su esposo con sus hijos, ella como éstos últimos lloraban mucho, sufrían por las necesidades que tenían y extrañaban al demandante; hecho también indicado por L, quien ha manifestado que la demandada B ha sufrido mucho, lo que incluso se revela con ocasión de la apariencia física que ahora presenta, pues antes era una mujer bonita; sin embargo, ahora la ve abandonada, de todo lo cual se puede advertir que el único responsable de la separación ha sido el actor y siendo así corresponde disponer que el bien adquirido por los cónyuges sea adjudicado a B en aplicación de lo dispuesto por el artículo 345 A del Código Civil introducido por el artículo 4 de la Ley 27495 que prescribe “*El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal U ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal...*”, más aún cuando conforme a la prueba analizada anteriormente se ha determinado que es el demandante el autor del daño moral que pudo haber tenido B al momento de la separación, estableciéndose así la existencia elemento de la **ilicitud** entendido como “*la antijuricidad o infracción del deber de no dañar*”, por cuanto estaría acreditado cuando que el demandante con su conducta ha infringido la norma de no dañar, al haber incurrido en conductas que han ocasionado sufrimiento a la doña B; en cuanto al elemento del nexo causal entendido como “*...la conexión entre la actividad peligrosa con el daño causado al agraviado a consecuencia de dicha actividad...*”( Expediente 3300-97 en: Código Civil comentado, Gaceta Jurídica, Lima 2007, T X p. 107) estando acreditadas las conductas inadecuadas por parte de A que han ocasionado sufrimiento a su cónyuge, conforme a la prueba actuada, resulta también evidente la existencia de dicho elemento; en cuanto al **daño** resulta evidente cuando las testigos actuadas en la audiencia de pruebas han referido el sufrimiento del que ha padecido doña B al haberse separado de su cónyuge; por último en cuanto al factor de atribución considerado “*...por el ejercicio de una actividad riesgosa o*

*peligrosa o del uso de un bien de este tipo...*” ( Casación número 4299-2006-Arequipa, 24 de abril del 2007, en: El Peruano, 3 de septiembre del 2007, p. 20430) en este caso está probado que don A ha actuado de manera dolosa e intencional al haber mantenido relaciones extramatrimoniales aun estando casado, cumpliéndose de esa manera los presupuestos referentes a la responsabilidad prevista en el artículo 1969 del Código Civil.

**DECIMO CUARTO:** Que, si bien al respecto el actor ha indicado que la relación extramatrimonial ha sido mantenida dado que fue su cónyuge quien lo obligo a ello al haber sido víctima de maltratos por ésta; tal versión no se encuentra probada con prueba alguna, como ya se indicó anteriormente, teniéndose al respecto sólo su alegación, lo que no es suficiente para generar convicción sobre lo alegado, ahora si también pretendiera justificar dicha relación debido al abandono en que vivía en la localidad de San Gaban, en virtud de las constancias cinco y seis, tal alegación y habiéndose acreditado que el domicilio conyugal quedaba en esta localidad, devendría en impertinente, por lo que tampoco podría asignarse indemnización alguna a favor del demandante.

**DECIMO QUINTO.-** En cuanto al daño económico que indica B se ha producido con ocasión de la separación suscitada y porque de declararse el divorcio el actor será exonerado de la pensión alimenticia con la que viene subsistiendo; es de apreciar que dicho daño económico no está plenamente probado, cuando de los hechos invocados en la reconvenición planteada no se ha indicado en que han consistido éstos; es decir, en que actos concretos se ha producido tal perjuicio económico; ahora, respecto de la cesación de la pensión alimenticia que alega la recurrente, ello no constituye un hecho a encuadrar dentro del concepto de daño económico, sino mas bien se trata de una pretensión distinta que no ha sido invocada por el demandado, por lo que siendo así el Juzgado no podría pronunciarse sobre ella, máxime cuando tal pretensión amerita la existencia de un debate contradictorio, donde la cónyuge alimentista tenga la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y quien sabe hasta oponerse a la procedencia de tal pretensión alegando la existencia de las excepciones establecidas en el artículo 350 del Código Civil; pues lo contrario, significaría actuar con arbitrariedad, ya sea a favor del demandante o de la demandada.

**DECIMO SEXTO:** Que si bien las testigos F y Z han indicado que dicho daño se produjo como consecuencia que B ha vendido su ganado, al no haberse sustentado la demanda en tal hecho no podría el Juzgado amparar la pretensión de perjuicio económico, por cuanto sería vulnerar lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil que establece *“El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”*; además que para acreditar el desprendimiento que la demandada se hizo de sus bienes, además de las declaraciones testimoniales se requieren de pruebas mucho mas objetivas; por lo que en dicho extremo debe declararse infundada la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil. Ahora si bien como punto controvertido se ha establecido el determinar que la demandada ha venido percibiendo rentas de dicho bien, al respecto carece de objeto pronunciarse cuando dicha pretensión esta siendo desestimada.

**DECIMO SETIMO:** DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.- Que, habiéndose establecido en el considerando décimo tercero, que en este caso resulta procedente disponer la adjudicación preferente del bien adquirido durante la sociedad de gananciales a favor de B, siendo así ya no procede fijar monto alguno por concepto de daño moral y, por tanto, tampoco resulta procedente acceder a la pretensión demandada de Liquidación de la Sociedad de Gananciales, al haber devenido en un imposible físico, pues no

se puede liquidar un bien, cuya adjudicación se viene otorgando a favor de uno de los cónyuges, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 427 inciso 6 del Código Procesal Civil .

**DECIMO OCTAVO:** SOBRE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO.- Que, habiendo establecido la Superior Sala en el expediente quinientos setenta y cuatro guión dos mil ocho que el Juez al declarar el Divorcio debe pronunciarse sobre sus efectos como es: La cesación de la obligación alimentaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, este Despacho considera que se trata de una pretensión que además de tener que ser expresamente demandada por el cónyuge interesado, debe estar también sometida a un debate o por lo menos darle la oportunidad al cónyuge alimentista de ejercer su derecho a la contradicción, más aún si se considera que existen situaciones de excepción, que dan lugar a que no obstante haberse declarado el Divorcio pueda subsistir la obligación alimentaria.

**DECIMO NOVENO:** En cuanto a los efectos de pérdida de derechos hereditarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 353 del Código Civil que establece *“Los cónyuges divorciados no tiene derecho a heredar entre sí”*; la cesación de llevar el apellido del marido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 segundo párrafo del Código mencionado donde se indica *“La mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio. Cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio”* y la terminación de la afinidad colateral; tales consecuencias se producen de pleno derecho sin necesidad incluso que requieran de pronunciamiento expreso en sentencia; sin embargo, siendo la Superior Sala de criterio distinto y siendo respetuosa de sus decisiones, en este caso se va el Juzgado a pronunciar al respecto, ocurriendo lo mismo respecto de la consecuencia del fenecimiento de la sociedad de gananciales cuando también es un efecto de la declaración de un Divorcio, conforme a lo prescrito por el artículo 318 inciso 3 del Código Civil que establece *“fenece el régimen de la sociedad de gananciales: Por divorcio”*.

**VIGESIMO:** ELEVACION EN CONSULTA.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 359 del Código Civil la sentencia debe ser elevada en Consulta en caso no sea apelada.

**VIGESIMO PRIMERO:** DE LAS COSTAS Y COSTOS: Que debe exonerarse al Representante del Ministerio Público del pago de las costas y costos del proceso, por encontrarse exonerado de dicho pago de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos trece del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, Administrando Justicia a Nombre de la Nación,

**FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por A sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y en forma acumulativa, originaria, accesoria Régimen de Visitas en contra de D y el Representante del Ministerio Público; en consecuencia,

**SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** existente entre B y A y **DISUELTA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.**

**SE DISPONE** que en caso de que no sea apelada la presente sentencia sea elevada en **CONSULTA** por ante el Superior con la debida nota de atención, una vez **CONSENTIDA Y EJECUTORIADA** cúrsese oficio a la Municipalidad Provincial de Lampa, Departamento de Puno para la anotación respectiva en la parte marginal de la Partida de Matrimonio respectiva, inscrita en el año de mil novecientos ochenta y nueve, signada con el número ciento cuarenta, asimismo remítase copia certificada a la Oficina de la RENIEC y partes dobles al Registro Personal de la Oficina de Registros Públicos para los fines de ley correspondientes.

Asimismo, se **DISPONE** la pérdida de derechos hereditarios entre B y A; así como la **CESACION** de llevar el apellido del marido en el caso de B; así como la **TERMINACIÓN** de la afinidad colateral.



Asimismo se DISPONE establecer un Régimen de Visitas a favor del demandante respecto de su menor hijo D, de tal forma que podrá visitara a su hijo de manera irrestricta sin afectar sus horas de sueño, alimentación o estudios, previa coordinación con la madre del mismo, absteniéndose de concurrir en estado de ebriedad o con la finalidad de indisponer a la madre con el adolescente, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento debidamente acreditado se le suspenderá de las visitas por el lapso de dos meses.

**IMPROCEDENTE** la pretensión acumulada en forma objetiva, originaria, accesoria de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose en dicho extremo su archivo definitivo una vez consentida la presente resolución.

**FUNDADA** la acción reconvencional sobre **DAÑO MORAL** interpuesta por B en contra de A; en consecuencia, en lugar de establecer un monto indemnizatorio por dicho concepto se **ADJUDICA PREFERENTEMENTE** a favor de B el inmueble ubicado en Jirón Ayar Ucho sin número manzana C lote diecisiete de esta ciudad, debiéndose procederse a la trasferencia correspondiente en ejecución de sentencia.

**INFUNDADA** la acción reconvencional sobre **DAÑO ECONOMICO** interpuesta por B en contra de A; en consecuencia, Se DISPONE el archivo definitivo de dicho extremo una vez consentida la presente resolución.

Una vez consentida la presente resolución devuélvase los procesos adjuntos a las dependencias respectivas mediante la debida nota de atención.

**EXONERO** del pago de las **COSTAS y COSTOS** al Ministerio Público por lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución debiendo. Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi despacho. Tómesese Razón y Hágase Saber.

1° SALA CIVIL - Sede Juliaca  
EXPEDIENTE : 00437-2009-0-2111-JR-FC-01  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
RELATOR : J2  
DEMANDADO : A  
DEMANDANTE : B  
PROCEDE : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMÁN  
PONENTE : J1

---

Resolución Nro. 30-2011

Juliaca, diecisiete de mayo  
del dos mil once.-

**MATERIA:**

Es materia de consulta la Resolución número veintiséis de fecha once de octubre del dos mil diez, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A sobre divorcio por la causal de separación de hecho y en forma acumulativa accesoria régimen de visitas en contra de B y Ministerio Público, con lo demás que contiene.

**ANTECEDENTES:**

1. Que, ninguna de las partes procesales ha interpuesto recurso impugnatorio con arreglo a ley, por lo que de conformidad a lo prescrito en el artículo 359° del Código Civil viene en consulta la Resolución número veintiséis de fecha once de octubre del dos mil diez.

**FUNDAMENTOS:**

1. Que, la consulta tiene por objeto verificar, con relación a la pretensión principal, la existencia o no de errores in procedendo, esto es vicios de procedimiento; o errores in iudicando, esto es, apreciaciones equívocas al momento de calificar la pretensión.

2. Que, el artículo 349° del Código Civil establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12.

3. Que la pretensión sustancial y procesal del demandante: A, es el divorcio por la causal de separación de hecho (fojas veinte a veinticinco, subsanada a fojas treinta y uno a treinta y tres); causal prevista en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil.

4. Que, las pretensiones: principal y accesorias de la demanda de fojas veinte a veinticinco, subsanada a fojas treinta y uno a treinta y tres, han sido admitidas mediante Resolución número dos de fecha treinta y uno de agosto del dos mil nueve, y fijadas como puntos controvertidos en la Audiencia de Conciliación de fecha once de enero del dos mil once (fojas noventa y seis a noventa y ocho), las mismas que han sido objeto de revisión y pronunciamiento en la sentencia elevada en consulta.

5. Que, el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil (introducido por el artículo 2° de la Ley N° 27495) establece que: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo

ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°”.

**6.** Que, la doctrina moderna y especializada sobre el tema señala que: “Son dos los elementos ineludibles en toda separación de hecho. Uno, objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de casa conyugal. Otro, subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Sobre este último requisito, debe tenerse presente que éste no se agota en las motivaciones de índole laboral como sugiere expresamente la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495. Al respecto debe realizarse la respectiva interpretación concordada con el artículo 289° del Código Civil, que contempla la regla de los casos que justifican la suspensión temporal de la cohabitación. Es decir, que la separación de hecho no involucra los casos en que los cónyuges viven temporariamente separados por circunstancias que se imponen a su voluntad (...). Sin embargo, siempre se configurará la causal sí, no obstante haberse iniciado la interrupción de la cohabitación por causas no imputables a los cónyuges, después se evidencia la intención manifiesta de uno de ellos o de ambos de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones familiares y continuar sus vidas por separado. De lo expuesto, se concluye que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos esposos”. (PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex. Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia civil. Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Octubre dos mil ocho. Págs.:46 a 48).

**7.** Que, para el caso autos, y teniendo en cuenta los elementos ineludibles en toda separación de hecho: **A)** El elemento objetivo o material. **B)** El elemento subjetivo o psíquico, y **C)** El elemento temporal; y conforme a la regla del artículo 196° del Código Procesal Civil, se deberá acreditar: **a)** La constitución del domicilio conyugal. Al respecto recuérdese lo dispuesto en el artículo 36° del Código Civil que establece: el domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el último que compartieron. La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, deber que impone a ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal. Por ello se requiere probar la constitución del domicilio conyugal. Su falta de constitución determina la no configuración de la causal. Evidentemente la carga de la prueba corresponde al demandante. **b)** El alejamiento físico del domicilio conyugal. Esto es, el apartamiento material del domicilio conyugal por parte de uno de los cónyuges. No interesa que ese alejamiento sea voluntario o provocado, vale decir, que puede ser determinado por causas imputables o no al cónyuge que se retira. **c)** El cumplimiento del plazo legal mínimo de apartamiento del domicilio conyugal; y **d)** El motivo del alejamiento físico del domicilio conyugal. Esto es, la falta de voluntad de unirse o la intención cierta de uno o ambos de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla. En tal sentido la probanza corresponde a la parte que lo alega (PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex. Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia civil. Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Octubre dos mil ocho. Págs.:52 a 54).

8. Que, por lo expuesto, es de vital importancia efectuar una adecuada valoración de los medios probatorios para poder acreditar los elementos ineludibles en toda separación de hecho: **A)** El elemento objetivo o material. **B)** El elemento subjetivo o psíquico, y **C)** El elemento temporal; teniendo en consideración los extremos detallados en el considerando precedente. Además, ello es necesario para la protección de la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad al segundo párrafo del artículo 345°-A del Código Civil incorporado por el artículo 4° de la Ley N° 27495.

9. Que, de acuerdo a lo expuesto, se tiene que en el caso de autos, las pruebas actuadas en el proceso han sido valoradas por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos.

10. Que, de otro lado, el primer párrafo del artículo 345-A. del Código Civil, establece que: “Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (...)”. Al respecto de la revisión del proceso se aprecia que en la subsanación de la demanda el demandante cumple con acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, adjuntando las copias de las boletas de pago en las cuales figura los descuentos judiciales por pensión alimenticia (fojas veintiocho a veintinueve), y ello se corrobora con el Informe emitido por la UGEL CARABAYA que informa sobre los descuentos efectuados en las remuneraciones al demandante (fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y nueve del Expediente N° 2004-0098, sobre cobro de alimentos, que ha sido acompañado y actuado como prueba). Además la demandada en el escrito de absolución a la demanda se limita a señalar que el Sector Educación no ha cumplido con pasar el cuarenta por ciento de descuento por pensión alimenticia señalada en la sentencia del Expediente N° 2004-0098; sin embargo, ello no es coherente con los descuentos efectuados en las boletas de pago del demandante; en todo caso, durante la secuela del proceso no se acredita que el demandante no se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentaria, , es más, la demandada hubiera ejercitado su derecho de solicitar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas si se hubiera presentado dicha situación jurídica; y por último, respecto al hecho de que existe un proceso de prorrato de alimentos, no es materia de debate contradictorio y pronunciamiento sobre ello, siendo así, se deja a salvo el derecho de la demandada para lo ejercite con arreglo a ley.

11. Que, en tal sentido, de la revisión del proceso se aprecia que se han cumplido con las formalidades de ley; esto es, lo establecido en los artículos 475° y siguientes del Código Procesal Civil, y asimismo, la sentencia se ha pronunciado sobre las pretensiones accesorias y/o consecuencias legales accesorias de la institución del Divorcio que son reguladas en el Código Civil, tales en materia alimentaria, patrimonial, sucesoria, y patria potestad (artículos 24°, 342°, 350°, 353° y demás pertinentes del Código Civil); por lo que no se advierte que durante la secuela del proceso se haya afectado y/o vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso consagrado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; por estos fundamentos y con la opinión del Ministerio Público se toma la decisión siguiente:

## **DECISIÓN:**

**1. APROBARON** la Resolución número veintiséis de fecha once de octubre del dos mil diez, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A sobre divorcio por la causal de separación de hecho y en forma acumulativa accesorio régimen de visitas en contra de B y Ministerio Público, con lo demás que contiene; y los devolvieron. **T. R. y H. S.**

S.S.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES      | SUBDIMENSIONES        | INDICADORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción          | <p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|                   |                         |                  | Postura de las partes | <p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|  |                                |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|--------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                |                                 | <p>por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|  | <b>PARTE<br/>CONSIDERATIVA</b> | <b>Motivación de los hechos</b> | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p> |

|  |  |                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|--|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |                               | <p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|  |  | <b>Motivación del derecho</b> | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i><br/> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p> |
|  |  |                               | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |



|  |  |                             |                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|--|-----------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b> | <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> | <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>                                      |
|  |  |                             | <b>Descripción de la decisión</b>              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p> |

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

| <b>OBJETO DE ESTUDIO</b>                                        | <b>VARIABLE</b>                       | <b>DIMENSIONES</b>       | <b>SUBDIMENSIONES</b>      | <b>INDICADORES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>S<br/>E<br/>N<br/>T<br/>E<br/>N<br/>C<br/>I<br/>A</b></p> | <p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> | <p><b>EXPOSITIVA</b></p> | <p><b>Introducción</b></p> | <p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |

|  |                      |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--|----------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                      |                                 | <p><b>Postura de las partes</b></p> <p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  | <b>CONSIDERATIVA</b> | <b>Motivación de los hechos</b> | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|  |  |                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--|--|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |                                      | <p><b>cumple/No cumple</b><br/> <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b><br/> <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b><br/> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  |  | <p><b>Motivación del derecho</b></p> | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b><br/> <b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|  |            |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--|------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |            |                                         | <p><i>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p> |
|  | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|  |  |                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--|--|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |                                          | <p>reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p> |

| | | | **cumple.** |

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**



**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **Instrumento de recolección de datos**

### **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/**la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/**la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/**o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/**de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si cumple/No cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple*

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                |
|-----------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------|
|                                         |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|                                         |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple



### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno           | 1                          | Muy baja                       |

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|----------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |                                        |                                            | De la dimensión |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                        |                                            |                 |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |                                        |                                            |                 |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7                                      | [ 9 - 10 ]                                 | Muy Alta        |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                                        | [ 7 - 8 ]                                  | Alta            |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |                                        | [ 5 - 6 ]                                  | Mediana         |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                                        | [ 3 - 4 ]                                  | Baja            |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                                        | [ 1 - 2 ]                                  | Muy baja        |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| <b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b> | <b>Ponderación</b> | <b>Valor numérico (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos   | 2x 5               | 10                                  | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos   | 2x 4               | 8                                   | Alta                           |

|                                                  |      |   |          |
|--------------------------------------------------|------|---|----------|
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3 | 6 | Mediana  |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2  | 4 | Baja     |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |            |               |               |             | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|---------------|---------------|-------------|-----------------|----------------------------------------|--------------------------------------------|
|                     |                            | De las sub dimensiones |            |               |               |             |                 |                                        |                                            |
|                     |                            | Muy baja               |            | Mediana       | Alta          | Muy         |                 |                                        |                                            |
|                     |                            | 2x<br>1=               | 2x 2=<br>4 | 2x<br>3=<br>6 | 2x<br>4=<br>8 | 2x 5=<br>10 |                 |                                        |                                            |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |            | X             |               |             | 14              | [17 - 20]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |            |               | X             |             |                 | [13 - 16]                              | Alta                                       |
|                     |                            |                        |            |               |               |             |                 | [9 - 12]                               | Mediana                                    |
|                     |                            |                        |            |               |               |             |                 | [5 - 8]                                | Baja                                       |
|                     |                            |                        |            |               |               |             |                 | [1 - 4]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |           |          |           |  |  |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|-------------------------------------------------------|----------|-----------|----------|-----------|--|--|
|                            |                     |                          | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja                                              | Baja     | Mediana   | Alta     | Muy alta  |  |  |
|                            |                     |                          | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]                                               | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] |  |  |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción             |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10]                                              | Muy alta | 30        |          |           |  |  |
|                            |                     | Postura de las partes    |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]                                               | Alta     |           |          |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]                                               | Mediana  |           |          |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]                                               | Baja     |           |          |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]                                               | Muy baja |           |          |           |  |  |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 14                              | [17 - 20]                                             | Muy alta |           |          |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         | X    |          |                                 | [13- 16]                                              | Alta     |           |          |           |  |  |
|                            |                     | Motivación del derecho   |                                     |      | X       |      |          |                                 | [9- 12]                                               | Mediana  |           |          |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 8]                                               | Baja     |           |          |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 4]                                               | Muy baja |           |          |           |  |  |
|                            | Parte resolutiva    | Aplicación               | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                               | [9 - 10]                                              | Muy alta |           |          |           |  |  |

|  |  |                              |  |  |  |   |   |  |         |          |  |  |  |  |
|--|--|------------------------------|--|--|--|---|---|--|---------|----------|--|--|--|--|
|  |  | del principio de congruencia |  |  |  | X |   |  | [7 - 8] | Alta     |  |  |  |  |
|  |  |                              |  |  |  |   |   |  | [5 - 6] | Mediana  |  |  |  |  |
|  |  | Descripción de la decisión   |  |  |  |   | X |  | [3 - 4] | Baja     |  |  |  |  |
|  |  |                              |  |  |  |   |   |  | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:



### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2018. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 437-2009-0-2111-JP-FC-01, sobre: divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 31 de marzo de 2018.

  
VICTOR HALIRE HUAYLLASI  
DNI: 02367690